

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE TUXPAN, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivos.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 02-18/MF01-1205.	7
2. Observación número 03-18/MF01-1205.	8
3. Observación número 05-18/MF01-1205.	10
4. Observación número 06-18/MF01-1205.	13
5. Observación número 07-18/MF01-1205.	16
6. Observación número 10-18/MF01-1205.	19
7. Observación número 11-18/MF01-1205.	22
8. Observación número 12-18/MF01-1205.	24
9. Observación número 13-18/MF01-1205.	27
10. Observación número 14-18/MF01-1205.	30
11. Observación número 16-18/MF01-1205.	33
12. Observación número 17-18/MF01-1205.	35
13. Observación número 18-18/MF01-1205.	40
14. Observación número 19-18/MF01-1205.	43
15. Observación número 20-18/MF01-1205.	45
16. Observación número 21-18/MF01-1205.	48
17. Observación número 22-18/MF01-1205.	51
18. Observación número 23-18/MF01-1205.	53
19. Observación número 24-18/MF01-1205.	56
20. Observación número 25-18/MF01-1205.	59
21. Observación número 26-18/MF01-1205.	61
22. Observación número 09-18/FOR01-1205.	64
VIII. Recomendaciones.	66
1. Observación número 04-18/MF01-1205. Recomendación.	66 66
2. Observación número 15-18/MF01-1205. Recomendación.	67 67

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit

Órgano de Fiscalización Superior

3. Observación número 01-18/INF01-1205.	67
Recomendación.	67
4. Observación número 02-18/INF01-1205.	67
Recomendación.	68
5. Observación número 08-18/FOR01-1205.	68
Recomendación.	68
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	69
I. Fundamento Legal.	69
II. Criterios de Selección.	70
III. Objetivo.	70
IV. Alcance de la Revisión.	70
V. Áreas Revisadas.	70
VI. Procedimientos de Auditoría.	71
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	74
1. Observación número 01-AOP/M18/2005.	74
2. Observación número 02-AOP/M18/2005.	84
3. Observación número 04-AOP/M18/2005.	95
4. Observación número 05-AOP/M18/2005.	103
5. Observación número 07-AOP/M18/2005.	109
6. Observación número 08-AOP/M18/2005.	123
7. Observación número 09-AOP/M18/2005.	148
8. Observación número 10-AOP/M18/2005.	172
VIII. Recomendaciones.	182
C. Resumen de las Observaciones.	182

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. XXXVII Ayuntamientos de Tuxpan, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1250/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 402/06, de fecha 19 de septiembre del 2006, que recibimos el 20 del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1638/2006, del 02 de octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 04 de octubre del 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio MTN/462/2006, del 16 de octubre del 2006, que fue recibida el 17 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevó a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivos.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	10,611,416.82	161,630.13	1.52
Pasivo	27,008,111.41	461,065.78	1.71
Ingresos	54,737,812.65	869,366.96	1.59
Egresos	60,638,352.84	4,747,965.82	7.83

También se dio atención dentro de la revisión a las denuncias recibidas.

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE TUXPAN ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA	-2,345.22		
BANCOS	3,909,540.37		
DEDUDORES DIVERSOS	161,630.13		
ANTICIPO A PROVEEDORES	3,000.00		
CREDITO AL SALARIO	64,405.68		
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE		4,136,230.96	
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES	6,475,185.86		
SUMA DEL ACTIVO FIJO		6,475,185.86	
TOTAL DE ACTIVO			\$10,611,416.82
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	2,500,000.00		
PROVEEDORES	98,583.84		
ACREEDORES DIVERSOS	1,212,162.99		
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	704,683.17		
PRESTACIONES POR PAGAR	1,472,530.44		
SUMA DEL PASIVO CIRCULANTE		5,987,960.44	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	16,710,340.20		
PROVEEDORES	3,848,744.99		
ACREEDORES DIVERSOS	461,065.78		
SUMA DEL PASIVO FIJO		21,020,150.97	
TOTAL DE PASIVO			\$27,008,111.41
<u>PATRIMONIO</u>			
<u>PATRIMONIO</u>			

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,958,510.15	
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	48,037.30	
INCORPORACION DE ACTIVOS	147,368.76	
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	<u>-10,633,590.50</u>	
SUMA DEL PATRIMONIO		<u>-16,396,694.59</u>
TOTAL DE PATRIMONIO		<u>\$-16,396,694.59</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		<u>\$10,611,416.82</u>
CUENTAS DE ORDEN		
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	<u>54,737,812.65</u>	
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	<u>-54,737,812.65</u>	
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	60,638,352.84	
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	60,638,352.84	

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	363,906.25
IMPUESTOS MUNICIPALES	73,629.45
DERECHOS	710,996.79
PRODUCTOS	249,039.27
APROVECHAMIENTOS	66,509.50
PARTICIPACIONES	31,916,713.34
FONDOS	21,747,080.57
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	-29,091.99
PRODUCTOS FINANCIEROS	2,935.72
DISMINUCIONES DE ACTIVO	502,912.77
INCREMENTOS DE PASIVO	23,184,349.00
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	147,368.76
TOTAL ORIGEN	<u>\$78,936,349.43</u>
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
GOBERNACION	9,718,344.58
HACIENDA PUBLICA	2,056,243.89
CONTRALORIA	193,941.22
REGISTRO CIVIL	625,794.09
CEMENTERIOS	111,610.42
ASEO PÚBLICO.	1,842,105.46
MERCADOS	339,674.11
RASTRO MUNICIPAL	278,862.45
SEGURIDAD PUBLICA	4,416,045.97
CENTRO DE REHABILITACION	139,970.28
PARQUES, JARDINES Y UNIDADES RECREATIVAS	287,077.92
FOMENTO EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	867,460.88

ALUMBRADO PUBLICO	1,331,998.97
OBRAS PUBLICAS	5,495,127.16
PLANEACION Y DESARROLLO	1,168,396.09
DESARROLLO AGROPECUARIO	260,933.08
SALUD MUNICIPAL	183,410.43
JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	75,680.76
EROGACIONES GENERALES	8,421,323.55
RAMO 33	11,781,559.74
RAMO 20	3,806,017.40
FAM	456,136.72
HABITAT	6,323,050.06
OBRA FINANCIADA	515,557.57
INCREMENTOS DE ACTIVO	364,943.31
DISMINUCIONES DE PASIVO	3,334,297.67
DISMINUCIONES DE PATRIMONIO	10,633,590.50
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	3,907,195.15
TOTAL APLICACIÓN	\$78,936,349.43

VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-18/MF01-1205:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre, fue presentado con 137 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Al respecto me permito aclarar que derivado de las condiciones en que se recibió, este H. XXXVII Ayuntamiento se solicitó prórroga para poder cumplir con la entrega de la información, misma que nos fue negada ya que no se recibió respuesta al respecto, y en las condiciones en que se nos entregó fue prácticamente imposible cumplir en tiempo, de lo que señalamos quedó constancia en el informe de avance de la gestión financiera del tercer trimestre que entregamos extemporáneamente ya que se determinaron una serie de observaciones que impidieron integrar en tiempo y forma los informes del tercer trimestre, es conveniente destacar que las observaciones determinadas por este H. Ayuntamiento a la información del tercer y cuarto trimestre se informaron al Órgano de Fiscalización Superior y se turnaron a la Contraloría Municipal para que se instauren los procedimientos a que haya lugar (anexo oficio de solicitud de prórroga 1 foja)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa toda vez que los argumentos presentados no justifica la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Con fecha 6 de octubre del 2005 se giró oficio s/n dirigido al tesorero municipal, haciéndole de su conocimiento las obligaciones de la cuenta pública (se adjunta a la presente en el anexo 2, 1 foja), posterior a ello se informó al OFS de las complicaciones administrativas para la integración del tercer trimestre 2005, por causa de las condiciones físicas en las que se recibió la administración”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para justificar la falta de atención al artículo 38, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 03-18/MF01-1205:

En la cuenta 2103-01-0002, de acreedores diversos, mediante la póliza D00033, de fecha 01 de julio del 2005, se registra un adeudo por \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional) a Mario Castillo Díaz. Dicha póliza se hace para corregir un supuesto ingreso en la cuenta de Cooperaciones (4107-01), pero el auxiliar de esta cuenta no muestra ningún ingreso por esa cantidad. Posteriormente, se cancela la cuenta 2103-01-0002 pero el adeudo solo se traspasa a la cuenta de proveedores 2202-01-0084 con el nombre de Mario Castillo Díaz; alterando así la información reflejada en los Estados Financieros del Municipio; incumpliendo lo establecido en los artículos 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones

de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 05-18/MF01-1205:

Durante el ejercicio 2005 el municipio registró las retenciones por salarios de enero a septiembre en la cuenta contable Tesorería de la Federación (2104-01-0001) y de septiembre a diciembre en la cuenta de Impuestos por Pagar (2104-08); siendo inconsistente su forma de registro. Asimismo, no hicieron los enteros correspondientes a la federación. La situación de cada cuenta al 31 de diciembre de 2005 es la siguiente:

Cuenta	Saldo Inicial	Retenciones	Pagos	Adeudo Final
Tesorería de la federación	326,957.58	112,026.62	90,184.00	348,800.20
Impuestos por pagar	0.00	101,305.02	0.00	101,305.02
TOTAL				\$450,105.22

Incumpliendo lo establecido en los artículos 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 113 y 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Referente a esta observación es necesario aclarar que se decidió contabilizar en una cuenta diferente las retenciones por impuestos a los trabajadores porque los registros de la anterior administración no son confiables ya que de acuerdo a lo que se ha observado no se tenía un control adecuado sobre los registros contables porque se creaban pasivos y al momento de efectuar los pagos no se eliminaban, situación que obligó al H. XXXVII Ayuntamiento a registrar nuevos pasivos en cuentas nuevas para tener control absoluto de su manejo y depuración, respecto al entero a la federación le informo que estos fueron pagados el día 4 de mayo del 2006, los impuestos correspondientes de Septiembre a Diciembre 2005, (anexo copia de los recibos de pago de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2005, 6 fojas)”.

Posición del OFS:

No obstante, que el H. XXXVII Ayuntamiento efectuó pagos por un monto total de \$123,344.00 (ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda

nacional) a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2005; el adeudo por los ejercicios anteriores y la parte correspondiente de enero a agosto del 2005 subsiste, por un monto total de \$341,160.99 (trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta pesos 99/100 moneda nacional); por lo que la observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 06-18/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)".

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 07-18/MF01-1205:

El municipio recaudó durante el ejercicio 2005, un total de \$73,458.05 (setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 05/100 moneda nacional) correspondiente al impuesto adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, que se registra en la cuenta 4101-03; pero el auxiliar de esta cuenta no refleja que dicha recaudación haya sido enterada a la Secretaría de Finanzas. Asimismo, se detectó que existe otra cuenta llamada Impuesto al 10% UAN (2203-01-0002), la cual tiene un saldo de \$21,964.59 (veintiún mil novecientos sesenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) cantidad, que tampoco ha sido enterada; incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06

de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)".

Como lo indica en su observación queda de manifiesto el desorden con que operaba la anterior administración para efectuar los registros contables, lo que confirma que dichos registros no son confiables, las operaciones por retención impuesto del 10% UAN registradas por el H. XXXVII Ayuntamiento fueron enteradas el día 29 de agosto del 2006 como consta según recibo oficial no. 49107023 emitido por la Secretaría de Finanzas, a partir de este pago los enteros se han venido realizando cada mes.

Lo que se refiere a la administración anterior no se liquidó derivado de la situación plasmada en el párrafo anterior y al momento de la entrega no se dejaron los recursos para cubrir estas obligaciones, de igual manera se realizó la observación correspondiente y se turnó a la Contraloría Municipal para que se instauren los procedimientos a que haya lugar.

Es conveniente señalar que para el ejercicio 2006 se determinó contabilizar el impuesto 10% UAN como un pasivo en la cuenta 2104-09-0001 y no como un ingreso como se venía realizando ya que dicho impuesto es una retención que el Ayuntamiento efectúa a un particular para enterarlo a un tercero por lo que no constituye un ingreso para el municipio. (Anexo copia de póliza de egresos E01413, 1 foja y recibo oficial no. 49107023, 1 foja)".

Posición del OFS:

No obstante, que el H. XXXVII Ayuntamiento efectuó pagos por un monto total de \$88,079.69 (ochenta y ocho mil setenta y nueve pesos 69/100 moneda nacional) a la Secretaría de Finanzas, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del ejercicio 2005 y de enero a julio del ejercicio 2006; aún subsiste un adeudo por las cantidades de \$54,400.46 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 46/100 moneda nacional), en lo que respecta a la cuenta 4101-03 U.A.N. 10%; y de \$21,964.59 (veintiún mil novecientos sesenta y cuatro pesos 59/100 moneda nacional) de la cuenta llamada

Impuesto al 10% UAN (2203-01-0002); sumando un adeudo total, por la cantidad de \$73,365.05 (setenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 05/100 moneda nacional); por lo que la observación no se solventa.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró

oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 10-18/MF01-1205:

Se le hizo un préstamo a Alberto Javier Andalón Betancourt, empleado de obras públicas, por un monto de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la póliza E01509 del 02 de junio de 2005; el pagaré está firmado sólo por \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción XV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y décimo segundo, fracción IV, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo,, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 6 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)".

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de

utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06

de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 11-18/MF01-1205:

Mediante la póliza E01763 del 01 de julio de 2005, se expidió el cheque número 10183 por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); con el cual se pagaron servicios profesionales amparados en un “recibo de honorarios por servicios” de asesoría contable; pero dicho recibo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06

de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año,

toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; aunado a que el resultado de las gestiones realizadas por esta autoridad fiscalizadora en el intento de establecer comunicación con Laura Gabriela Saldaña Mariscal, persona física que prestó sus servicios al ayuntamiento para que nos confirmara la relación contractual; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 12-18/MF01-1205:

En el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental la póliza de ingresos I00006 de fecha 10 de enero del 2005, registra contablemente además de los ingresos propios del municipio, ingresos del programa 3X1, por un monto total de \$643,000.00 (seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional); pero en la revisión documental de dicha póliza no se encontró dicho registro contable, ni la ficha de depósito de este ingreso; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los

argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$643,000.00 (seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$643,000.00 (seiscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

9. Observación número 13-18/MF01-1205:

En la póliza de ingresos I00031, del 14 de febrero de 2005, se registran ingresos por un total de \$1'027,262.63 (un millón veintisiete mil doscientos sesenta y dos pesos 63/100 moneda nacional), sin embargo, las fichas de depósito que se anexaron suman la cantidad de \$1'020,112.37 (un millón veinte mil ciento doce pesos 37/100 moneda nacional); por lo que existe una diferencia de \$7,150.26 (siete mil ciento cincuenta pesos 26/100 moneda nacional) que no cuenta con la ficha de depósito correspondiente, haciendo falta la comprobación por esa cantidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra

involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)".

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$7,150.26 (siete mil ciento cincuenta pesos 26/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$7,150.26 (siete mil ciento cincuenta pesos 26/100 moneda nacional).

10. Observación número 14-18/MF01-1205:

En el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, en la póliza de ingresos I00126, del 04 de julio del 2005, se registran contablemente ingresos por un monto total de \$2'212,691.65 (dos millones doscientos doce mil seiscientos noventa y un pesos 65/100 moneda nacional); pero en la revisión documental de dicha póliza, sólo registran ingresos por un monto de \$1'117,114.51 (un millón ciento diecisiete mil ciento catorce pesos 51/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$1'095,577.14 (un millón noventa y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 14/100 moneda nacional) haciendo falta la comprobación por esa cantidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta

alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$1'095,577.14 (un millón noventa y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 14/100 moneda nacional), de los cuales \$1'091,581.00 (un millón noventa y un mil quinientos ochenta y un pesos 00/100 moneda nacional) corresponden al programa Habitat 2005 y \$3,996.14 (tres mil novecientos noventa y seis pesos 14/100 moneda nacional) corresponden a ingresos de la cuenta corriente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas,

giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$1'095,577.14 (un millón noventa y cinco mil quinientos setenta y siete pesos 14/100 moneda nacional).

11. Observación número 16-18/MF01-1205:

En el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, en la póliza de ingresos I00146 del 01 de agosto del 2005, se registran contablemente ingresos por un monto total de \$956,620.40 (novecientos cincuenta y seis mil seiscientos veinte pesos 40/100 moneda nacional); pero en la revisión documental de dicha póliza, sólo se registran ingresos por un monto total de \$5,305.40 (cinco mil trescientos cinco pesos 40/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$951,315.00 (novecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional), haciendo falta la comprobación por esa cantidad. Además la suma total de los recibos de ingresos anexos a la póliza es de \$6,757.15 (seis mil setecientos cincuenta y siete pesos 15/100 moneda nacional) y falta el folio número 63806; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$951,315.00 (novecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional), los cuales corresponden a ingresos del programa Habitat 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada

persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$951,315.00 (novecientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional).

12. Observación número 17-18/MF01-1205:

Mediante las siguientes pólizas se pagaron las nóminas correspondientes, por los servicios personales prestados al municipio; pero existen diferencias entre el neto a pagar de la nómina más compensaciones y el monto por el cual fueron expedidos los cheques:

Póliza	Fecha	Concepto	Total comprobado \$	Monto de Cheque \$	Diferencia \$
E00108	12-Ene-05	Nómina 1ª quincena de enero confianza	373,214.71	282,354.91	90,859.80
E00134	13-Ene-05	Pago 2ª parte de aguinaldo personal de confianza	516,308.00	541,860.00	-25,552.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00211	21-Ene-05	Nómina 2ª quincena de enero confianza	402,542.21	299,476.01	103,066.20
E00347	14-Feb-05	Nómina 1ª quincena de febrero confianza	252,554.11	253,947.71	-1,393.60
E00454	28-Feb-05	Nómina 2ª quincena de febrero confianza	245,170.77	247,170.77	-2,000.00
E00788	30-Mar-05	Nómina 2ª quincena de marzo confianza	271,689.55	276,799.55	-5,110.00
E00967	15-Abr-05	Nómina 1ª quincena de abril confianza	254,343.35	268,920.95	-14,577.60
E01057	28-Abr-05	Nómina 2ª quincena de abril confianza	256,812.35	267,342.35	-10,530.00
E01217	12-May-05	Nómina 1ª quincena de mayo confianza	255,370.35	274,073.95	-18,703.60
E01353	27-May-05	Nómina 2ª quincena de mayo confianza	256,252.18	285,764.98	-29,512.80
E01597	14-Jun-05	Nómina 1ª quincena de junio confianza	130,913.88	272,739.08	-141,825.20
E01912	14-Jul-05	Nómina 1ª quincena de julio confianza	268,398.08	274,008.08	-5,610.00
E02019	28-Jul-05	Nómina 2ª quincena de julio confianza	268,752.50	290,164.88	-21,412.38
E02224	11-Ago-05	Nómina 1ª quincena de agosto confianza	237,431.00	272,500.18	-35,069.18
E02310	30-Ago-05	Nómina 2ª quincena de agosto confianza	283,192.84	306,670.98	-23,478.14
E02562	12-Sep-05	Nómina 1ª quincena de septiembre confianza	229,275.64	269,612.94	-40,337.30
E03012	30-Nov-05	Nómina 2ª quincena de noviembre confianza	299,029.60	270,963.20	28,066.40

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 6 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo

que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Referente a la póliza de egresos E03012 del 30 de noviembre del 2005, me permito aclararle que la diferencia resultó por un error involuntario al momento de elaborar los cheques para el pago de la nómina ya que en ese entonces se pagaba por fondo IV la nómina de Seguridad Pública y el resto por gasto corriente, el faltante de dinero se detectó al momento del pago de la nómina mas no se realizó el cheque complementario para el pago de la nómina porque no se determinó en ese momento a que se debía por lo que el entonces tesorero absorbió el faltante y lo cubrió con recursos propios.

El error se detectó al momento de contabilizar la nómina ya que al sumar los cheques expedidos se verificó que ahí estaba la diferencia y no se había elaborado el cheque de gasto corriente por el importe correcto por lo que esta diferencia que era de \$28,066.40 (veintiocho mil sesenta y seis pesos 40/100 m.n.), se contabilizó en un pasivo a la cuenta de acreedores diversos a nombre de José de Jesús González Flores, mismo que fue liquidado el día 10 de abril del 2006 según póliza de egresos E00620 (anexo póliza de egresos E00620, 1 foja y póliza de diario D00033, 1 foja).

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Salvo por lo referente a la póliza de egresos E03012 del 30 de noviembre del 2005, la observación subsiste, quedando de la siguiente manera:

Póliza	Fecha	Concepto	Total comprobado \$	Monto de Cheque \$	Diferencia \$
E00108	12-Ene-05	Nómina 1ª quincena de enero confianza	373,214.71	282,354.91	90,859.80
E00134	13-Ene-05	Pago 2ª parte de aguinaldo personal de confianza	516,308.00	541,860.00	-25,552.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

E00211	21-Ene-05	Nómina 2ª quincena de enero confianza	402,542.21	299,476.01	103,066.20
E00347	14-Feb-05	Nómina 1ª quincena de febrero confianza	252,554.11	253,947.71	-1,393.60
E00454	28-Feb-05	Nómina 2ª quincena de febrero confianza	245,170.77	247,170.77	-2,000.00
E00788	30-Mar-05	Nómina 2ª quincena de marzo confianza	271,689.55	276,799.55	-5,110.00
E00967	15-Abr-05	Nómina 1ª quincena de abril confianza	254,343.35	268,920.95	-14,577.60
E01057	28-Abr-05	Nómina 2ª quincena de abril confianza	256,812.35	267,342.35	-10,530.00
E01217	12-May-05	Nómina 1ª quincena de mayo confianza	255,370.35	274,073.95	-18,703.60
E01353	27-May-05	Nómina 2ª quincena de mayo confianza	256,252.18	285,764.98	-29,512.80
E01597	14-Jun-05	Nómina 1ª quincena de junio confianza	130,913.88	272,739.08	-141,825.20
E01912	14-Jul-05	Nómina 1ª quincena de julio confianza	268,398.08	274,008.08	-5,610.00
E02019	28-Jul-05	Nómina 2ª quincena de julio confianza	268,752.50	290,164.88	-21,412.38
E02224	11-Ago-05	Nómina 1ª quincena de agosto confianza	237,431.00	272,500.18	-35,069.18
E02310	30-Ago-05	Nómina 2ª quincena de agosto confianza	283,192.84	306,670.98	-23,478.14
E02562	12-Sep-05	Nómina 1ª quincena de septiembre confianza	229,275.64	269,612.94	-40,337.30

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda

aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$375,111.80 (trescientos setenta y cinco mil ciento once pesos 80/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$375,111.80 (trescientos setenta y cinco mil ciento once pesos 80/100 moneda nacional).

13. Observación número 18-18/MF01-1205:

Mediante las siguientes pólizas se realizaron gastos en los cuáles no se especifica el motivo oficial para realizarlos:

Póliza	Fecha	Monto Observado	Observaciones
E00290	21-Ene-05	7,380.49	Gastos foráneos sin justificación oficial
E00414	23-Feb-05	6,977.00	Gastos sin justificación oficial
E00529	02-Mar-05	820.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E00566	07-Mar-05	3,714.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E00604	08-Mar-05	5,062.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E00636	11-Mar-05	2,051.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E00923	12-Abr-05	1,409.00	Gastos sin justificación oficial
E01133	03-May-05	3,761.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E01135	03-May-05	2,664.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E01308	20-May-05	858.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E01327	20-May-05	2,317.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E01451	01-Jun-05	4,586.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E01766	01-Jul-05	1,279.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E01793	06-Jul-05	5,031.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E01960	20-Jul-05	855.00	Gastos foráneos sin justificación oficial
E02142	03-Ago-05	5,471.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E02504	06-Sep-05	4,724.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
E02508	07-Sep-05	1,105.00	Consumo de alimentos sin motivo oficial
	TOTAL	\$60,064.49	

Incumpliendo lo establecido en los artículos 67, fracción I, 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con

respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas”).

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No

obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$60,064.49 (sesenta mil sesenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).

14. Observación número 19-18/MF01-1205:

Mediante la póliza E02642 del 14 de septiembre de 2005, se expidió el cheque 10899 por \$18,834.00 (dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); el cual fue destinado a pagar diversos gastos. Dentro de dichas erogaciones se encontró una factura del proveedor Felipe Tovar Navarro (Servicio "Tovar"), por la compra de diesel, por un monto de \$7,361.00 (siete mil trescientos sesenta y un pesos 00/100 moneda nacional), del cual no se anexa la bitácora que justifique la utilización oficial de ese combustible; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente

notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada

persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 20-18/MF01-1205:

Las facturas que se pagan mediante las siguientes pólizas no cuentan con la fecha de expedición:

PÓLIZA	FECHA	MONTO
E00595	08-Mar-2005	\$ 6,661.85
E00992	18-Abr-2005	2,958.83
E01083	29-Abr-2005	3,849.85
E01084	29-Abr-2005	1,727.90
E01817	08-Jul-2005	6,948.28
E01951	15-Jul-2005	651.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 29-A, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de

utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 21-18/MF01-1205:

Los proveedores que expidieron las siguientes facturas no se encuentran registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, las facturas que emiten no cumplen con lo establecido en artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

No. Factura	Fecha	RFC	Proveedor	Importe
3004	20/08/05	LORA590908B25	Computadoras y periféricos (Arturo Lozano Rodríguez)	\$ 51,985.00
815	10/08/05	RAAF610913JY7	La Femme Maquillajes (Federico Ramos Arteaga)	91,469.00
TOTAL				\$143,454.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber

sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No

obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que la observación se considera no solventada. Por lo anterior, se presume la inexistencia de dichos proveedores; resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$143,454.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$143,454.00 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

17. Observación número 22-18/MF01-1205:

Mediante la póliza E01208 del 09 de mayo de 2005, se adquirió una Duplicadora Risograph CR-1610 serie 81265570, por un monto de \$52,173.91 (cincuenta y dos mil ciento setenta y tres pesos 91/100 moneda nacional) más IVA. En la documentación anexa a la póliza, sólo se encontraron las cotizaciones de dos proveedores, debiendo contar con la cotización de por lo menos tres; incumpliendo lo establecido en el artículo único, fracción I, de la determinación de montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2005; publicada en el periódico oficial el 18 de diciembre de 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).”

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 23-18/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/494/06, del 19 de abril de 2006, se solicitó al municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7, fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
D00018	01-Abr-05	261,759.90
D00032	01-Jul-05	2,042,966.93
D00034	01-Jul-05	1,431,843.12
E00016	04-Ene-05	2,000.00
E01402	06-May-05	21,573.62
E01742	20-Jun-05	15,000.00
E01743	20-Jun-05	15,000.00
E01744	20-Jun-05	15,000.00
E01745	20-Jun-05	15,000.00
E01746	20-Jun-05	15,000.00
E01747	20-Jun-05	15,000.00
E01752	28-Jun-05	200,526.00

PÓLIZA	FECHA	MONTO \$
E01754	28-Jun-05	275,444.00
E01756	30-Jun-05	240,642.72
E02042	13-Jul-05	15,000.00
E02060	18-Jul-05	178,031.07
E02277	22-Ago-05	244,180.25
E02347	02-Ago-05	80,155.80
E02360	02-Ago-05	140,742.21
E02374	24-Ago-05	154,769.00
E02383	01-Ago-05	15,000.00
E02385	15-Ago-05	350,000.00
E02406	01-Sep-05	260,434.28
E02468	05-Sep-05	30,000.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González , mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Como se informó en el oficio de respuesta 085/06 del 2 de junio del 2006, las pólizas en mención corresponden a la administración anterior y estas no fueron entregadas a la presente administración, aún así se intentó localizarlas pero debido al desorden con que se entregó la administración no es posible encontrarlas solo se cuentan con los registros que arroja el sistema automatizado de contabilidad gubernamental, también le anexo copia del oficio s/n del 25 de octubre donde le solicitamos prórroga y en el que queda de manifiesto el desorden que se entregó al H. XXXVII Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto no incumplimos el artículo 7, fracción XI, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, dado que dentro del plazo otorgado se le hizo del conocimiento que no se contaba con esa documentación y resulta imposible entregar información, la cual la administración anterior no entregó”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados no justifican la falta de atención a los artículos 41 y 49 de la ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado. Resultando con ello, la imposibilidad de constatar la legal aplicación de estos recursos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$6,035,068.90 (seis millones treinta y cinco mil sesenta y ocho pesos 90/100 moneda nacional).

19. Observación número 24-18/MF01-1205:

El 31 de agosto, el municipio tuvo ingresos, según el reporte del día del sistema de cobros múltiples, por \$900,500.13 (novecientos mil quinientos pesos 13/100 moneda nacional), pero en la póliza I00168 registran y depositan ingresos sólo por \$893,000.14 (ochocientos noventa y tres mil pesos 14/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$7,499.99 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella

información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$7,499.99 (siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró

oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 25-18/MF01-1205:

El 15 de septiembre de 2005 el municipio tuvo ingresos, según el reporte del día del sistema de cobros múltiples, por \$43,677.12 (cuarenta y tres mil seiscientos setenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), pero en la póliza I00179 sólo registran y depositan ingresos por \$37,787.31 (treinta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 31/100 moneda nacional), por lo que existe una diferencia de \$5,889.81 (cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional); incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 4 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06

de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados solo puntualizan que el H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit, no cuenta con los argumentos ni con la documentación necesaria para aclarar lo observado. Resultando con ello una posible afectación en detrimento de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$5,889.81 (cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 26-10/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2005 se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que se recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Tesorero Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

Una vez analizada la observación emitida por ese Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que el se encontraba en funciones de Presidente Municipal en el XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones (se anexa copia del oficio antes referido, 11 fojas).

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 fue elaborado por la administración correspondiente al H. XXXVI Ayuntamiento al respecto se giró oficio no. 399/06 al Tesorero Municipal, L.A. Arquímedes Cortes y Barbosa Gómez de fecha 19 de septiembre del 2006, a efecto de que adoptara las medidas preventivas y que en el presupuesto de egresos del ejercicio 2007 para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; se formule por programas señalando objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, en apego a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit (anexo copia del oficio 399/06 una foja)”.

Posición del OFS:

La observación no se solventa. De acuerdo a la revisión del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, se observó que no fue elaborado ni aprobado por programas, que señalen objetivos, metas y unidades

responsables de su ejecución; además de que no cuentan con indicadores estratégicos de los programas. Incumpliendo lo establecido en los artículos 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y artículo tercero transitorio del decreto 8583 que reforma a la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se analizaron las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/090/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Martha Arce González, mismo que recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizadas las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/088/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Gustavo Ocegueda Jiménez, mismo que recibió personalmente el día 13 del mismo mes y año, toda vez que él se encontraba en funciones de Tesorero Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Posterior al análisis de las observaciones emitidas por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/087/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, al C. Jorge Iñiguez Velázquez, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encontraba en funciones de Presidente Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

El Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/089/06 de fecha 08 de Septiembre del año en curso, a la C. Dolores García Durán, mismo que se recibió el día 13 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Una vez analizada la observación emitida por ese ente fiscalizador, el Órgano de Control Interno de este H. Ayuntamiento, en el uso de sus atribuciones conferidas, giró oficio número CMT/091/06 de fecha 11 de Septiembre del año en curso, a la C. Leonor Navarro Carrillo, mismo que se recibió el día 12 del mismo mes y año, toda vez que dicha persona se encuentra involucrada con esas funciones en la Tesorería Municipal del XXXVI H. Ayuntamiento de esta Municipalidad, lo anterior, con la finalidad de que remitiera toda aquella información, documentación y argumentación que considerara de utilidad. No obstante, de haber sido debidamente notificada la citada persona, a la fecha no se cuenta con respuesta alguna con relación a tales observaciones.

Como no dieron respuesta a los oficios girados, se consideró no volver a insistir con los pliegos emitidos, debido a que la posición de no brindar elementos quedó de manifiesto, los oficios antes mencionados fueron incluidos como anexo en el oficio número 402/06 de fecha 19 de septiembre del 2006 que giré a la atención del titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La observación subsiste, toda vez que los argumentos presentados por el Sujeto Fiscalizado, no son suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que, lo puntualizado en la posición del OFS se sostiene y la observación se considera no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

22. Observación número 09-18/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de la aplicación de los recursos a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005, con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), detectándose diferencias aritméticas presupuestarias entre el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal, en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, contempla una inversión ministrada por \$7'837,716.00 (siete millones ochocientos treinta y siete mil setecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$7'982,423.93 (siete millones novecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 93/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$144,707.93 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos siete pesos 93/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“La diferencia proviene de registros realizados en el sistema por la administración anterior como se explica a continuación:

FECHA	POLIZA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
10/01/2005	E00107	5201-20-6332-04-0003	S/C	\$120,388.96	\$0.00
17/01/2005	E00153	5201-20-6332-04-0003	S/C	48,545.97	
01/02/2005	D00010	5201-20-6301-02-0001	S/C		24,227.00
SUMA				\$168,934.93	\$24,227.00
SALDO				\$144,707.93	

Las pólizas detalladas no fueron localizadas, ni fueron entregadas por la administración anterior, motivo por el cual se tiene esa diferencia en el sistema, cabe señalar que el expediente del Fondo IV fue auditado por la institución a su cargo y concilió el importe erogado con el soporte documental, situación por la cual no se tiene elementos para explicar esta diferencia registrada, concluyendo que el cierre del Fondo IV del COPLADEMUN contiene las cifras reales y soportadas documentalmente.”

Posición del OFS:

Derivado de la revisión a los documentos y argumentos presentados por el ente auditado, se concluye que la presente observación no se considera solventada toda vez que no presentan la información que compruebe el faltante de esa diferencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La diferencia proviene de registros realizados en el sistema por la administración anterior como se explica a continuación:

FECHA	POLIZA	CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
10/01/2005	E00107	5201-20-6332-04-0003	S/C	\$120,388.96	\$0.00
17/01/2005	E00153	5201-20-6332-04-0003	S/C	48,545.96	
01/02/2005	D00010	5201-20-6301-02-0001	S/C		24,227.00
SUMAS				\$168,934.93	\$24,227.00
DIFERENCIAS				\$144,707.93	

Como puede apreciarse los registros reflejados en el cuadro anterior son los que causan la diferencia, debido a que incorrectamente la administración anterior registró como ingresos la cantidad de \$168,934.93 mismos que no se han podido localizar físicamente, dado que solamente se cuenta con los registros del sistema, a efecto de tener más información al respecto se le solicitó a la institución bancaria nos informara la fecha de apertura de la cuenta bancaria donde se manejó el fondo IV durante el

ejercicio 2005 y nos dio respuesta a través de un oficio de fecha 11 de Octubre de los Corrientes Banamex en donde nos informa que esta cuenta fue aperturada el 16 de Febrero del 2005 y a la fecha ya no existe en los registros del banco.

Referente al abono por \$24,227.00 registrado de manera ilógica por la administración anterior a través de una póliza de diario según el sistema, cuando a esa fecha no debieron afectar el sistema, dado que la cuenta no existía, de acuerdo a los registros señalan que es por un reintegro que realizó la Comisión federal de Electricidad en esa fecha, sin embargo duplican este ingreso debido a que lo vuelven a dar ingreso el 24 de Febrero del 2005.

Estos movimientos aunque son incorrectos, esta administración tomó la decisión de no depurarlos del sistema, porque a la fecha del cierre del ejercicio no contábamos con la evidencia documental que nos diera la certeza para hacer ese movimiento, por lo que se decidió respetar los registros que dejó la administración anterior, dado que en la entrega-recepción no mencionó tener pendientes de registros, ni de comprobación.

En conclusión el cierre del fondo IV del COPLADEMUN contiene las cifras reales y soportadas documentalmente y las diferencias la ocasionan los tres registros incorrectos que se han explicado en los párrafos anteriores."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis realizado a los documentos y argumentos presentados por el ente auditado, se determina que la presente observación no se considera solventada, toda vez que no presentan los documentos necesarios que comprueben y justifiquen de manera clara y precisa el faltante de esa diferencia, por lo que la observación subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 04-18/MF01-1205:

La Secretaría de Finanzas le otorgó un préstamo al municipio por \$1'000.000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), el cual se registró mediante la póliza 100007 del 11 de enero de 2005 en la cuenta de Acreedores Diversos; pero el auxiliar de dicha cuenta no muestra ninguna amortización de este adeudo; incumpliendo lo establecido en los artículos 117, fracción III y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; que cuando realicen pagos para la amortización de deudas, registren el pago en el pasivo que le corresponda, para que el adeudo se vaya disminuyendo hasta que se cancele por

completo; de esta forma, los estados financieros del Municipio mostrarán la situación financiera real de éste.

2. Observación número 15-18/MF01-1205:

En las siguientes pólizas se detectó que faltan los siguientes recibos de ingresos, ya que no se encuentran dentro del consecutivo de los recibos que se anexan a ellas:

PÓLIZA	FECHA	No. DE FOLIO FALTANTE
I00121	27-Junio-2005	62800
I00145	29-Julio-2005	63795
I00161	22-Agosto-2005	64501
I00167	30-Agosto-2005	64782
I00171	05-Septiembre-2005	64942

Incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

Se le recomienda al H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, Nayarit; que cuando realicen la cancelación de recibos de ingresos, anexen el recibo cancelado en original y copia al consecutivo de recibos, con la leyenda de “cancelado”.

3. Observación número 01-18/INF01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del municipio, se constató que el Comité de Planeación y Desarrollo Municipal, no cuenta con el manual de procedimientos que define sus funciones, atribuciones y responsabilidades; inobservando lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de Tuxpan, Nayarit, elaborar los manuales de procedimientos que definan funciones, atribuciones y responsabilidades.

4. Observación número 02-18/INF01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), por la cantidad de \$5'650,000.00 (cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tuxpan, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

5. Observación número 08-18/FOR01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Tuxpan, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, en lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), por la cantidad de \$8'565,000.00 (ocho millones quinientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; por lo que se inobservó lo establecido en el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de Tuxpan, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.**I. Antecedentes.**

Mediante la notificación de inicio de auditoría OFS/AOP-636/06 de fecha 3 de mayo de 2005, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó al C. Eduardo Valenzuela Alba, Presidente Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Tuxpan, de la presencia en las instalaciones de ese ayuntamiento, del cuerpo de auditores de este órgano, con el objeto de llevar a cabo la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio OFS/AOP-1144/06 del 7 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del Ejercicio 2005, al H. Ayuntamiento de Tuxpan, el que a través del oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en estas oficinas el 4 de septiembre de 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio OFS/AOP/1772/06 del 2 de octubre de 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. Ayuntamiento de Tuxpan, el 3 de octubre de 2006, quien a través del oficio MTN/461/2006, del 16 de octubre de 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 17 de octubre de 2006, con 4 días de retraso al plazo establecido en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos pagados y no ejecutados.	\$87,460.51	0.00	\$87,460.51
Conceptos ejecutados con deficiencias técnicas.	\$49,444.54	0.00	\$49,444.54
Ejercicio indebido de los recursos públicos.	\$2,102,132.30	0.00	\$2,102,132.30

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
TOTALES	\$2,239,037.35	0.00	\$2,239,037.35

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterios de selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la revisión de 10 obras verificando de manera integral la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; de la misma manera se evaluó el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de licitación y contratación y/o evaluación paramétrica de rendimientos y costos de insumos que integran las tarjetas de precios unitarios de las mismas.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al término del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 01-AOP/M18/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M18-F3-003-CP, denominada "Ampliación de red de distribución de agua potable", en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$20,185.89 (veinte mil ciento ochenta y cinco pesos 89/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYT0-TUX-F3-OB-AD-002/2005 del 17 de febrero de 2005, adjudicada mediante el proceso de adjudicación directa; a la empresa "Don Juan" Construcciones S.A. de C.V., representada por Héctor Santana González en su carácter de representante legal, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.1.

No se detectó la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En este punto se considera que no aplica el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, porque habla de la modalidad de Invitación Pública y esta obra es Adjudicación Directa y en esta modalidad no hay bases de Concurso”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, referido por el Ayuntamiento, establece, entre otras cosas los datos mínimos que contendrán las bases que emiten las dependencias y entidades; y no menciona nada referente a la invitación que se le tiene que hacer al representante del órgano interno de control, que es el señalado en la presente observación; por lo que se infringió el artículo 59, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.2.

No se detectaron las bases para la licitación, infringiendo el artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“En este punto la Administración Municipal anterior no realizo la designación en tiempo y forma y por lo tanto este punto se deja a consideración del Órgano de Fiscalización Superior”:

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el sentido de la observación se refiere a la falta de las bases de licitación y no a una designación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las

observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.3.

No se encontró la designación del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento donde asignan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.4.

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, infringiendo los artículos 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente ya referido, no se integró el proyecto, planos, y especificaciones del mismo, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la documentación antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del proyecto, planos y especificaciones de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 1.5.

No se encontraron números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario, no se integraron las constancias que consideran los números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la documentales antes referidas. Lo anterior, con sustento en el artículo 40 de la Ley de Obra del Estado de Nayarit; y no con el dispositivo legal que ese Órgano invoca en este punto”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la tramitación de las estimaciones, sin la documentación que acredita la procedencia del pago, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida.

Respecto al sustento legal que este Órgano invoca, se hace de su conocimiento que las reformas realizadas a diferentes artículos de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, fueron publicadas en el Periódico Oficial el 23 de marzo de 2005, y entraron en vigor al día siguiente de su publicación; por otro lado, la fecha de contratación de la obra en comento fue el 17 de febrero de 2005, fecha en la que no se habían realizado reformas a la ley, por lo que el sustento legal utilizado por este Órgano de Fiscalización Superior es el correcto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

*De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.
Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

Hallazgo 1.6.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Debido a que no se encuentra integrada la fianza de vicios ocultos en el expediente, se procedió a revisar los archivos documentales, misma que no fue localizada, en tal virtud y como ultimo recurso se le giró oficio al contratista solicitándole el documento antes citado y a la fecha no hemos obtenido respuesta (Como evidencia de la gestión adjunto el oficio enviado)”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al recibir la obra sin la fianza contra vicios ocultos correspondiente, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia del documento referido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-AOP/M18/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M18-F3-010-PR denominada "Empedrado de calle Independencia", en la localidad de Peñitas, municipio de Tuxpan, Nayarit; ejecutada mediante administración directa, con un importe de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró el acuerdo previo para la ejecución de la obra, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Derivado a que en el expediente técnico, no se integró el documento consistente en el acuerdo previo para la ejecución de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida".

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento observado es necesario para llevar el desarrollo de la obra conforme al artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por tal circunstancia, se presume el hecho de que el documento en referencia, no fue elaborado conforme al artículo antes citado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

No se encontró la designación del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que de la revisión documental e inspección física de la obra que se señala, no se integró el documento por el que designan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado

no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.3.

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones de la obra, infringiendo los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integraron los siguientes documentos: planos, proyecto y especificaciones de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la documentación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del proyecto, planos y especificaciones de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.4.

No se encontraron los números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías, infringiendo los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integraron los siguientes documentos: números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la documentación antes mencionada.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la obra sin la documentación que acredita la correcta aplicación de los recursos humanos y materiales, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.5.

Derivado de la inspección física realizada a las obras de: empedrado de calle Independencia y construcción de empedrado de calle Independencia, el 17 de mayo de 2006, según quedó asentado en las actas circunstanciadas de visita de obra 2/TUXPAN/2005 y 5/TUXPAN/2005, se tomaron medidas de los conceptos ejecutados, las cuales quedaron indicadas en los croquis que se anexaron al acta 2/TUXPAN/2005, y en virtud de que no existen planos o números generadores que definan que áreas corresponden a cada obra, se procedió a realizar los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes realizados, determinándose la existencia de conceptos de obra pagados y no ejecutados, así como materiales no suministrados, lo que generó un importe de \$64,470.69 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 69/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, según desglose en el cuadro "A", infringiendo los artículos 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro "A"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado O.F.S.	Diferencia	
Trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico.	MI	3.00	2,119.50+ 6,500.00= 8,619.50	7,844.86	774.64	2,323.92
Construcción de caja con maquinaria, de 20 cm de espesor.	Hr.	700.00	8.48+ 26.00= 34.48	31.38	3.10	2,170.00
Carga y acarreo de material de desecho producto del corte.	M³	50.00	423.90+ 1,300.00= 1,723.90	1,568.97	154.93	7,746.50
Colocación de cama arena-arcilla de río con un espesor promedio de 15 cm. Para asentar piedra de empedrado, rmto. Prom. 75.0 m2/jor.	Jor	130.00	114.93	104.60	10.33	1,342.90
Colocación de piedra bola de río con un diámetro promedio de 6" asentada en material tierra arena rmto. 18.0 m2/jor.	Jor	130.00	478.86	435.82	43.04	5,595.20
Peón Oficial	Jor	200.00	478.86	435.82	43.04	8,608.00
Adquisición de piedra bola.	M³	183.33	317.93+	1,176.73	116.20	21,302.95

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado O.F.S.	Diferencia	
			975.00=1,292.93			
Adquisición de arena.	M ³	60.00	317.93+975.00=1,292.93	1,176.73	116.20	6,972.00
Subtotal						56,061.47
15% IVA						8,409.22
Total						\$64,470.69

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizó inspección física a la obra, teniendo como resultado que hay conceptos pagados no ejecutados.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados no ejecutados, pero no envía documentación comprobatoria de que se haya reintegrado el monto observado; por lo que existe una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$64,470.69 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 69/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$64,470.69 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 69/100 moneda nacional), IVA incluido.

Hallazgo 2.6.

Derivado de la inspección física realizada a las obras: de empedrado de calle Independencia y construcción de empedrado de calle Independencia, mediante actas circunstanciadas de visita de obra 2/TUXPAN/2005 y 5/TUXPAN/2005, el pasado 17 de mayo de 2006, se detectó que existen deficiencias técnicas, ya que el empedrado se esta desprendiendo en aproximadamente un 15% del total ejecutado, y en virtud de que no existen planos o números generadores que definan que áreas corresponden a cada obra, se indica este porcentaje de el total del área ejecutada, infringiendo los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 04 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizó inspección física a la obra, constatando las deficiencias técnicas observadas, por lo cual se giro un oficio al contratista a efecto de que se presentara a conocer las observaciones y a subsanar las deficiencias, sin embargo, a la fecha no ha contestado (Como evidencia de la gestión adjunto el oficio enviado).”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta que existen deficiencias técnicas en los trabajos ejecutados, pero no envían documentación comprobatoria de que se hayan corregido. Con respecto al oficio enviado al contratista de la obra, cabe hacer mención que la obra en comento fue realizada por administración directa, por lo que la responsabilidad de la ejecución de la obra es parte también del Ayuntamiento; por lo que existe una posible afectación al erario publico municipal por un monto de \$49,444.54 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido, según desglose en el cuadro “1”.

Cuadro “1”
Deficiencias técnicas

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen		Importe Observado
			Estimado	Observado O.F.S.	
01. Trazo y nivelación del terreno con equipo topográfico, antes y después del corte.	M ²	3.00	2,119.50+6,500.00= 8,619.50	8,619.50 x 0.15= 1,292.93	3,878.79
02. Construcción de caja con maquinaria, con un espesor de corte promedio de 20 cm. para alojamiento de cama de arena rmtó. prom. 50 m3/hr.	M ³	700.00	1,300.00+423.90= 1,723.90/50.00= 34.48	34.38 x 0.15= 5.18	3,626.00
03. Carga y acarreo de material de desecho producto del corte, a una distancia no mayor de 500 M.	M ³	50.00	1,300.00+423.90= 1,723.90	1,723.90 x 0.15= 258.59	12,929.50
				Suma	20,434.29
				15% IVA	3,065.15
				Subtotal	23,499.44
04. Colocación de cama arena-arcilla de río con un espesor promedio de 15 cm. para asentar piedra de empedrado, rmtó. prom. 75.0 m2/jor.	Jor	130.00	86.67+28.26= 114.93	114.93 x 0.15= 17.24	2,241.20
05. Colocación de piedra bola de río con un diámetro promedio de 6" asentada en material tierra arena rmtó. 18.0 m2/jor.	Peón	130.00	361.11+117.75= 478.86	478.86 x 0.15= 71.83	9,337.90
	Oficial	200.00	361.11+117.75= 478.86	478.86 x 0.15=	14,366.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen		Importe Observado
			Estimado	Observado O.F.S.	
				71.83	
Subtotal					25,945.10
Total					\$49,444.54

NOTA: En los conceptos 04 y 05 no se considera IVA.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el

municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$49,444.54 (cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido.

3. Observación número 04-AOP/M18/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M18-F3-002-CP, denominada "Construcción de aula 6x8 regional y plaza cívica en escuela primaria 20 de noviembre", en Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$278,862.97 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 97/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYTO-TUX-F3-IR-OB-001/2005 del 18 de febrero de 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida, al ingeniero Arnulfo Lizárraga Montero, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 4.1.

No se encontraron los elementos que integran el proyecto de la obra, como son los planos, los detalles constructivos y las especificaciones generales y particulares del mismo, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integraron los siguientes documentos: planos, detalles constructivos y especificaciones generales y particulares del mismo, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la documentación antes mencionada."

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta de los planos, detalles constructivos y especificaciones de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.2.

No se encontró el nombramiento del residente o supervisor de la obra, infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento donde asignan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.3.

No se encontraron las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula séptima, inciso B y párrafo quinto, respectivamente, del contrato de obra pública AYTO-TUX-F3-IR-OB-001/2005, así como los artículos 29, fracción III y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Debido a que no se encuentra integrada la fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos en el expediente, se procedió a revisar los archivos documentales, misma que no fue localizada, en tal virtud y como ultimo recurso se le giró oficio al contratista solicitándole el documento antes citado y a la fecha no hemos obtenido respuesta”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al ejecutar y recibir la obra sin las fianzas correspondientes, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de los documentos referidos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.4.

No se encontró la bitácora de obra, incumpliendo con la cláusula décima del contrato de obra pública AYTO-TUX-F3-IR-OB-001/2005, y el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de obra que se señala, no se integró el documento de bitácora de obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se incumplió con el contrato respectivo, en donde se establece que la bitácora será parte integrante del mismo, además de que el propio Ayuntamiento manifiesta en sus argumentos que no se encontró el documento mencionado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06

CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

*De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.
Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 4.5.

En las estimaciones presentadas no se encontraron las pruebas de laboratorio del concreto utilizado en la ejecución de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento de las pruebas de laboratorio, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada. En tal virtud y como último recurso se le giró oficio al contratista solicitándole el documento antes citado y a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Como evidencia de la gestión adjunto el oficio enviado”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la tramitación de las estimaciones, sin la documentación que acredita la procedencia de su pago, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

no encontrar evidencia de la documentación referida; por lo anterior no se tiene la certeza que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, por lo que existe la posibilidad de que los conceptos: “Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en cimentación con T.M.A. $\frac{3}{4}$ ”, incluye colocado, vibrado y curado” y “concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en estructura y losas con T.M.A. $\frac{3}{4}$ ”, incluye colocado, vibrado, curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”; no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir un alteración al erario público municipal. En cuanto al oficio enviado al contratista, éste no aparece en la información recibida por este Órgano de Fiscalización.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho

documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 05-AOP/M18/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M18-FAM-02-PR denominada "Construcción de empedrado de calle Independencia", en la localidad de Peñitas, municipio de Tuxpan, Nayarit; ejecutada mediante administración directa, con un importe de \$521,372.00 (quinientos veintiún mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 5.1.

No se encontró el acuerdo previo para la ejecución de la obra, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Derivado a que en el expediente técnico, no se integró el documento consistente en el acuerdo previo para la ejecución de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida".

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento observado es necesario para llevar el desarrollo de la obra conforme al artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por tal circunstancia, se presume el hecho de que el documento en referencia, no fue elaborado conforme al artículo antes citado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.2.

No se encontró la designación del supervisor de la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento donde asignan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.3.

No se encontró el proyecto, planos, y especificaciones de la obra, infringiendo los artículos 14, 22 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró la siguiente documentación: proyecto, planos y especificaciones de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que este no se refiere de manera alguna con la observación planteada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 5.4.

No se encontraron los números generadores, notas de bitácora, croquis y fotografías, infringiendo los artículos 40 y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integro la siguiente documentación: números generadores, notas de bitácoras, croquis y fotografías, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la obra sin la documentación que acredita la correcta aplicación de los recursos humanos y materiales, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 07-AOP/M18/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 053X118102, denominada “Rehabilitación del estadio municipal Lorenzo López Ibáñez (segunda etapa)” en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$802,142.14 (ochocientos dos mil ciento cuarenta y dos pesos 14/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYTO-TUX-3X1-IR-OB-001/2005 del 24 de junio de 2005, adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida, al ingeniero Juan Aviña Hernández, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.2.

No se encontraron las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos de la obra, por lo que se incumplió con la cláusula séptima párrafo quinto del contrato de obra pública AYTO-TUX-3x1-IR-OB-001/2005 y el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Debido a que en el expediente unitario se advierte que las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos de la obra en cita, se con relación a las estimaciones presentadas por el contratista estas carecen de respaldo fotográfico, se procedió a revisar los archivos documentales; teniendo como resultado la no localización de dichos respaldos. Cabe señalar que esta autoridad una vez que tuvo conocimiento de las observaciones hechas por ese Ente Fiscalizador, con relación a este punto giró oficio al contratista,

misimo que dio respuesta con la finalidad de tener el presente asunto como solventado. (Se adjunta a la presente copias que el contratista nos hizo llegar, según oficio AHJ/54/2006 de fecha 16 de agosto del 2006. Anexo 7.2-a)".

De la misma manera mediante el oficio AHJ/54/2006 del 16 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero Juan Aviña Hernández, contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"En relación a su oficio No. 071/06 en donde me da a conocer el resultado de las observaciones que emitió el órgano de fiscalización superior en la observación 07-AOP/M18/2005 de la obra denominada "Rehabilitación del estadio municipal Lorenzo López Ibáñez (segunda etapa)" la cual me fue adjudicada bajo el contrato AYTO-TUX-3X1-IR-OB-001/2005.

Envío a usted copia de la documentación o argumentos según sea el caso para que se consideren convenientes para la solvencia de las observaciones antes mencionadas.

7.2 Anexo copia de la documentación de las fianzas".

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se envía copias de las fianzas de cumplimiento y de anticipo, y la observación se refiere a las fianzas de cumplimiento y contra vicios ocultos. Por lo que se solventa lo referente a la fianza de cumplimiento, quedando por solventar lo correspondiente a la fianza contra vicios ocultos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06

CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.3.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento donde asignan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado

no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.4.

Derivado de la revisión paramétrica de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

- a) En el concepto de "Demolición de aplanado de 0 a 2.50 M. de altura", consideran como rendimiento del ayudante general la cantidad de 7.00 m²/jornal, el cual resulta bajo ya que el rendimiento óptimo es de 11.00 m²/jornal; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$4,580.82 (cuatro mil quinientos ochenta pesos 82/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- b) El concepto "Concreto R. N. hecho en obra, vaciado con carretilla y botes, f'c=200 Kg/cm² agregado máximo ¾", en cimentación. Incluye vibrado y curado", consideran como rendimiento del oficial y del ayudante la cantidad de 1.00 m³/jornal, el cual resulta bajo ya que el rendimiento óptimo es de 1.59 m³/jornal; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$2,097.62 (dos mil noventa y siete pesos 62/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- c) El concepto "Demolición de machuelos", consideran como rendimiento del ayudante la cantidad de 2.00 ml/jornal, el cual resulta bajo ya que el promedio estándar es de 17.15 ml/jornal, como lo indica el tabulador de rendimientos de mano de obra de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$14,007.43 (catorce mil siete pesos 43/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- d) El concepto "Demolición de banquetas", consideran como rendimiento del ayudante la cantidad de 2.00 m²/jornal, el cual resulta bajo ya que el promedio estándar es de 12.00 m²/jornal, como lo indica el tabulador de rendimientos de mano de obra de la Secretaría de Planeación para el Desarrollo del Estado de

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Nayarit; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$13,212.24 (trece mil doscientos doce pesos 24/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

- e) En el concepto "Losa de concreto para andador, hecho en obra de $f'c=200$ Kg/cm² agregado máximo $\frac{3}{4}$ ", incluye vibrado y curado", consideran dentro del cálculo del precio unitario de la losa de concreto, el análisis básico B 0005 referente a la cimbra de madera de pino de primera para techos y plafones, el cual se considera improcedente debido a que la losa se realizó encima de la existente, es decir, se realizó una sobrelosa, como se ve en las fotografías de la estimación 02, foto 05, de tal manera se le aplica el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario, obteniendo un importe de \$4,220.59 (cuatro mil doscientos veinte pesos 59/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- f) El concepto "Muro de tabique recocido de 14 cm. junteado con mortero cemento-arena 1:5, altura de 0 a 2.5 M.", consideran en el análisis del precio unitario una cantidad de 52 piezas/m² de ladrillo, cuando en realidad se requieren 31 piezas/m²; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$3,521.15 (tres mil quinientos veintiún pesos 15/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$47,885.83 (cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; de acuerdo con el desglose del cuadro "B" que a continuación se incorpora, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, derivado de la inobservancia a las disposiciones de los artículos 21 y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "B"

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Demolición de aplanado de 0 a 2.50 M. de altura.	M ²	46.22	30.22	16.79	272.83	4,580.82
Concreto R. N. hecho en obra, vaciado con carretilla y botes, $f'c=200$ Kg/cm ² agregado máximo $\frac{3}{4}$ ", en cimentación. Incluye vibrado y curado.	M ³	2,395.11	2,077.77	317.34	6.61	2,097.62
Demolición de machuelos.	MI	161.76	18.90	142.86	98.05	14,007.43
Demolición de banquetas	M ²	161.76	27.01	134.75	98.05	13,212.24
Losa de concreto para andador, hecho en obra de $f'c=200$ Kg/cm ² agregado máximo $\frac{3}{4}$ ", incluye vibrado y curado.	M ³	4,035.52	3,406.52	629.00	6.71	4,220.59
Muro de tabique recocido de 14 cm. junteado con mortero cemento-arena 1:5, altura de 0 a 2.5 M.	M ²	209.71	133.03	76.68	45.92	3,521.15
					Subtotal	41,639.85

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
					15% IVA	6,245.98
					Total	\$47,885.83

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 04 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, con motivo de la revisión paramétrica de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, que se resume como resultado que hay conceptos pagados no ejecutados, en términos de lo citado en los incisos a), b), c), d), e), y f).

Cabe señalar que esta autoridad una vez que tuvo conocimiento de las observaciones hechas por ese Ente Fiscalizador, con relación a este punto giró oficio al contratista, mismo que dio respuesta con la finalidad de tener el presente asunto como solventado. (Se adjunta a la presente copia que el contratista nos hizo llegar, según oficio AHJ/54/2006 de fecha 16 de agosto del 2006. Anexo 7.4-a)”.

De la misma manera mediante el oficio AHJ/54/2006 del 16 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero Juan Aviña Hernández, contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio No. 071/06 en donde me da a conocer el resultado de las observaciones que emitió el órgano de fiscalización superior en la observación 07-AOP/M18/2005 de la obra denominada “Rehabilitación del estadio municipal Lorenzo López Ibáñez (segunda etapa)” la cual me fue adjudicada bajo el contrato AYTU-TUX-3X1-IR-OB-001/2005.

Envío a usted copia de la documentación o argumentos según sea el caso para que se consideren convenientes para la solvencia de las observaciones antes mencionadas.

7.4.- a) En este concepto se considera un rendimiento óptimo de 11.00 m²/jor a diferencia de un rendimiento real de 7.00 m²/jor el cual así considere en el análisis de precios unitarios a mi criterio y experiencia con trabajadores de la zona de trabajo y el tipo de clima del lugar donde se encuentra ubicada la obra así como la dificultad del proceso del trabajo en este concepto.

b) En este concepto se considera un rendimiento óptimo de 1.59 m³/jor a diferencia de un rendimiento real de 1.00 m³/jor el cual así considere en el análisis de precios unitarios a mi criterio y experiencia con trabajadores de la zona de trabajo y el tipo de clima del lugar donde se encuentra ubicada la obra.

c) En este concepto se considera un rendimiento óptimo de 17.15 ml/jor a diferencia de un rendimiento real de 2.00 ml/jor el cual así considere en el análisis de precios unitarios a mi criterio y experiencia con trabajadores de la zona de trabajo y el tipo de clima del lugar donde se encuentra ubicada la obra así como la dificultad del proceso del trabajo en este concepto.

d) En este concepto se considera un rendimiento óptimo de 12.00 m²/jor a diferencia de un rendimiento real de 2.00 m²/jor el cual así considere en el análisis de precios unitarios a mi criterio y experiencia con trabajadores de la zona de trabajo y el tipo de clima del lugar donde se encuentra ubicada la obra así como la dificultad del proceso del trabajo en este concepto.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

e) En este concepto se considera el análisis del básico B 0005 referente a la cimbra porque así se requería y en efecto solo se realizó la cimbra en los costados y no en el soporte del concreto.

f) En este concepto se considera la cantidad de 31 pza/m² a diferencia de 52 pza/m² que cuantifican las dimensiones del ladrillo de 14.00 CM x 28.00 CM x 0.05 CM.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados en exceso, pero no envía documentación comprobatoria de que se haya realizado un análisis de las propuestas en el proceso de licitación, y que de lo anterior se haya dejado constancia en un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas, cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes; mismos que deberían de haber acompañado al dictamen de fallo del proceso de licitación, por lo anterior se solicita a la dependencia ejecutora presente la documentación de respaldo acerca de lo declarado en la presente solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida. Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.5.

Según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 07/TUXPAN/2005 del 18 de mayo de 2006, se procedió a tomar medidas de la banquetta, machuelos, remodelación del dog-out y graderías, verificando los conceptos de estas partidas, los cuales una vez comparados con los volúmenes realizados evidenciaron la realización de conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$11,134.19 (once mil ciento treinta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; según desglose en el cuadro “C”, infringiendo los artículos 53 y 69 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 84, 86 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro “C”

Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Forjado de mingitorio.	Pieza	2,800.50	4.00	2.00	2.00	5,601.00
Techo de concreto reforzado.	M ²	414.99	20.37	17.91	2.46	1,020.88
Piso de concreto hecho en obra, vaciado con carretilla y botes, f'c=200 Kg/cm ² , agregado máximo ¾”, incluye vibrado y curado.	M ²	320.42	36.69	27.14	9.55	3,060.02

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

		Volumen	
		Subtotal	9,681.90
		15% IVA	1,452.29
		Total	\$11,134.19

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Según Acta Circunstanciada de visita de obra, que forma parte del expediente unitario de referencia, derivado de la verificación física a las medidas de los trabajos realizados con los volúmenes existentes, se tuvo como resultado que hay conceptos pagados no ejecutados.

Cabe señalar que esta autoridad una vez que tuvo conocimiento de las observaciones hechas por ese Ente Fiscalizador, con relación a este punto giró oficio al contratista, mismo que dio respuesta con la finalidad de tener el presente asunto como solventado. (Se adjunta a la presente copia que el contratista nos hizo llegar, según oficio AHJ/54/2006 de fecha 16 de agosto del 2006. Anexo 7.5-a)”.

De la misma manera mediante el oficio AHJ/54/2006 del 16 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero Juan Aviña Hernández, contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“En relación a su oficio No. 071/06 en donde me da a conocer el resultado de las observaciones que emitió el órgano de fiscalización superior en la observación 07-AOP/M18/2005 de la obra denominada “Rehabilitación del estadio municipal Lorenzo López Ibáñez (segunda etapa)” la cual me fue adjudicada bajo el contrato AYT0-TUX-3X1-IR-OB-001/2005.

Envío a usted copia de la documentación o argumentos según sea el caso para que se consideren convenientes para la solvencia de las observaciones antes mencionadas.

7.5 En este concepto no existe argumento debido a que no se me notificó de la visita que aquí se menciona y por lo cual desconozco los puntos donde se tomó la medida para cuantificar los volúmenes”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados no ejecutados y no envía documentación que compruebe que la cantidad haya sido reintegrada al fondo correspondiente; por lo que existe una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$11,134.19 (once mil ciento treinta y cuatro pesos 19/100 moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI,

IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se

formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.6.

La obra se realizó con recursos del Ramo 33, correspondientes al Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que: “Las aportaciones federales que con cargo a este fondo reciban los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema”; y la obra en cuestión no reúne las condiciones descritas, observándose como un pago improcedente la parte financiada por el Municipio, la cual corresponde a un importe de \$200,536.00 (doscientos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100, moneda nacional), IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado y que fue realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación; por lo que existe una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$200,536.00 (doscientos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100, moneda nacional), mas intereses, por concepto de recursos del fondo empleados en obras que no benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la

finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 7.7.

No se encontró la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el municipio, de acuerdo con las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, infringiendo el punto 4, fracción 4.1 de las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento consistente en la solicitud para la ejecución de la obra por parte de los Clubes u Organizaciones de migrantes ante el Municipio. Por lo anterior el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna del documento antes citado”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado la solicitud correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

6. Observación número 08-AOP/M18/2005:

De la revisión documental es inspección física de la obra 053X118101-CP, denominada “Construcción y rehabilitación de acceso principal a la cabecera municipal”, en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$1'101,773.75 (un millón ciento un mil setecientos setenta y tres pesos 75/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYT0-TUX-3X1-IR-OB-002/2005 del 24 de junio de 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación a por lo menos tres contratistas, al arquitecto Aldo Rafael Arias Tejeda, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

La ejecución de esta obra se contrapone a la disposiciones de lo que marcan las reglas de operación para el programa 3X1 para migrantes, ya que los lineamientos indican que la aplicación de los recursos será en zonas marginadas, tanto rurales como urbanas, promoviendo la canalización de los recursos a las microrregiones definidas por la Sedesol; dentro de las cuales no se encuentra incluido el municipio de Tuxpan, infringiendo las reglas de operación del programa 3X1 para migrantes.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado y que fue realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento por lo que prevalece la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.2.

No se detectó la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, de acuerdo con las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, infringiendo el contenido de las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento consistente en la solicitud para la ejecución de la obra por parte de los Clubes u Organizaciones de migrantes ante el Municipio. Por lo anterior, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna del documento antes citado”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado la solicitud correspondiente.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.3.

No se detectó evidencia de la conformación del comité de validación y atención a migrantes de acuerdo con las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, infringiendo el contenido de las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento por el que se conforma el Comité el Comité de Validación y atención a Inmigrantes, personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes señalada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la conformación del comité de validación y atención a migrantes, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la conformación del comité en cuestión.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.4.

No se justifica la aportación del Municipio, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los Estados y Municipios, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su

poblaciones que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, infringiendo el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado y que fue realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación; por lo que se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$276,639.00 (doscientos setenta y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100, moneda nacional), mas intereses, por concepto de recursos del fondo empleados en obras que no benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.6.

No se detectó la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el artículo 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Referente a este punto la presente Administración Municipal, no detectó la invitación al Órgano de Control Interno”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que solo mencionan el hecho de que desconocen la existencia de la invitación al representante del órgano

interno de control, se presume el hecho de que el documento en referencia no fue elaborado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.7.

El dictamen de fallo emitido por la convocante no cumple con lo establecido en el artículo 38 párrafo ultimo de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece que la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario, no se integró el dictamen de fallo, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la observación se refiere a que el dictamen de fallo emitido por la convocante no cumple con lo estipulado en la ley y no a la falta de una constancia, como lo argumenta el Ayuntamiento en sus comentarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la

finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

<i>No. De Oficio</i>	<i>Fecha del Oficio</i>	<i>Dirigido a:</i>	<i>Fecha de recibido</i>
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.8.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones generales ni las particulares de construcción, por lo que se incumplió con la cláusula primera del contrato de obra pública AYTO-TUX-3X1-IR-OB-002/2005, infringiendo los artículos 24 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 49 del Reglamento de Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Debido a que en el expediente unitario de referencia, no se encontraron las especificaciones generales, ni las particulares de construcción, esta autoridad una vez que tuvo conocimiento de las observaciones hechas por ese Ente Fiscalizador, con relación a este punto giró oficio al contratista, mismo que se negó a recibir, por lo que se procedió a dejar constancia de ello.(Se adjunta a la presente copia del oficio girado)”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta de las especificaciones generales y particulares de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.10.

No se encontraron los planos correspondientes a la construcción final de la obra, infringiendo los artículos 68 Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integraron los planos correspondientes a la construcción final de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta de los planos finales de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.11.

No se detectaron controles de calidad de los concretos aplicados en la obra, infringiendo el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integraron los controles de calidad de los concretos aplicados en la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la tramitación de las estimaciones, sin la documentación que acredita la procedencia de su pago, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida; por lo anterior no se tiene la certeza que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, por lo que existe la posibilidad de que los conceptos: “Construcción de machuelo de concreto $f'c=150$ kg/cm² de sección transversal (0.15x0.30 cm.) y reforzado con armex 10x15. Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución. A su vez incluye tubo para salida de agua pluvial”, “construcción de parador peatonal sobre base de concreto y cimentación de concreto reforzado con banca de concreto $f'c=200$ kg/cm² y cubierta de losa de concreto y teja tipo hacienda. Incluye detalles de croquis de planería y aplicación de pintura”, “construcción de nadador peatonal a base de losas de concreto $f'c=150$ kg/cm² y reforzado con malla electrosoldada 6-6-/10-10 de sección (2.00x3.00) acabado con volteador perimetral, escobillado y color indicado por la supervisión” y “Construcción de lavadero de 60 cm. de ancho para salida pluvial de concreto $f'c=150$ kg/cm² reforzado con malla electrosoldada 6-6-/10-10. Con espesor de 10 cms. y extremos con machuelo de sección 15x10 cms. Acabado escobillado con pendiente dada por el nivel del terreno natural”; no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir un alteración al erario público municipal.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.12.

Derivado de la revisión de las tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

- a) Del precio unitario: "Construcción de andador peatonal a base de losa de concreto $f'c=150$ kg/cm² y reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 de sección (2.00X3.00) acabado con volteador perimetral, escobillado y color indicado por la supervisión", se detectó un rendimiento de la mano de obra de 0.16667 jornales por metro cuadrado, el cual resulta elevado, ya que de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto el óptimo es de 0.085 jornal por metro cuadrado; por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$151.74 sumando un importe de \$9,161.98 (nueve mil ciento sesenta y un pesos 98/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- b) Del precio unitario: "construcción de machuelo de concreto de $f'c=150$ kg/cm² de sección transversal (0.15X0.30) y reforzado con armex 10X15, además anclaje con grapa a plantilla con alambón. Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución a su vez incluye tubo para salida de agua pluvial", se detectó que el rendimiento de la mano de obra de 0.14286 jornales por metro lineal, el cual es bajo, ya que de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto el óptimo es de 0.0641 jornal por metro lineal; por lo que una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$232.39 con un importe de \$100,168.64 (cien mil ciento sesenta y ocho pesos 64/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- c) Del precio unitario: "construcción de plantilla de concreto de $f'c=100$ kg/cm² de sección transversal (0.05X0.25). Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución", se detectó un rendimiento de la mano de obra de 0.125 jornales por metro cuadrado, el cual es bajo, ya que de acuerdo a los rendimientos estándar para este concepto el óptimo es de 0.0330 jornal por metro cuadrado; y una vez realizado el ajuste correspondiente se obtuvo como resultado un precio unitario de \$ 81.94 dando un importe de \$8,193.63 (ocho mil ciento noventa y tres pesos 63/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$135,152.89 (ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 89/100 moneda nacional) incluyendo el IVA; de acuerdo con el

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

desglose del cuadro "D" que a continuación se incorpora, que corresponde al sobrecosto de la propuesta adjudicada, y que aparentemente no fue correctamente evaluada durante el proceso de adjudicación, infringiendo los artículos 21 y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "D"

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Construcción de andador peatonal a base de losa de concreto f'c=150 kg/cm2 y reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10 de sección (2.00x3.00) acabado con volteador perimetral, escobillado y color indicado por la supervisión.	M ²	227.71	151.74	75.97	120.60	9,161.98
Construcción de machuelo de concreto de f'c=150 kg/cm2 de sección transversal (0.15x0.30) y reforzado con armex 10x15. además anclaje con grapa a plantilla con alambrrón. Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución a su vez incluye tubo para salida de agua pluvial.	MI	305.64	232.39	73.25	1367.49	100,168.64
Construcción de plantilla de concreto de f'c=100 kg/cm2 de sección transversal (0.05x0.25). Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M ²	167.54	81.94	85.60	95.72	8,193.63
					Subtotal	117,524.25
					15% IVA	17,628.64
					Total	\$135,152.89

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizo inspección física de la obra, teniendo como resultado que hay conceptos pagados en exceso, por lo tanto este ayuntamiento le giro un oficio con fecha 14 de agosto del 2006, que se negó a recibir, sin embargo con fecha 01 de septiembre del 2006, señalo que solicita una visita física a la obra en su presencia, le adjunto copia del oficio en mención".

Mediante el oficio S/N del 1º de septiembre de 2006, dirigido al C. Eduardo Valenzuela Alba, Presidente Municipal de Tuxpan, el arquitecto Aldo Rafael Arias Tejeda envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Del proceso de revisión que se llevo a cabo el órgano de fiscalización del estado de Nayarit, me he enterado por mi cuenta que de la obra denominada: “CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL A LA CABECERA MUNICIPAL” UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT; BAJO EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. AYTO-TUX-3X1-IR-OB-002/2005, que yo ejecute con el ayuntamiento en turno de Tuxpan, Nay. En lo que respecta a mi plena competencia, hay un resultado de volúmenes de obra ejecutados y cobrado de más por mi cuenta.

Por tal motivo y en apego a la normatividad existente le solicito respetuosa y amablemente la revisión física de la obra en compañía de usted como entidad contratante de la obra y al órgano de fiscalización. Esto para darle solución a las observaciones hechas hacia mi responsabilidad por la entidad fiscalizadora.

Por ello le pido que se me informe al teléfono (311) 108-3946 o al domicilio que al calce viene, la fecha y la hora que usted atinadamente considere pertinente para el efecto que solicito

Sin mas por el momento y en espera de una respuesta favorable a mi petición, quedo de usted enviándole un cordial y afectuosos saludo”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados en exceso, pero no envía documentación comprobatoria de que se haya realizado un análisis de las propuestas en el proceso de licitación, y que de lo anterior se haya dejado constancia en un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas, cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes; mismos que deberían de haber acompañado al dictamen de fallo del proceso de licitación, por lo anterior se solicita a la dependencia ejecutora presente la documentación de respaldo acerca de lo declarado en la presente solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información,

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.13.

Derivado de la inspección física de la obra, mediante acta circunstanciada de visita de obra 8/TUXPAN/2005, el 16 de mayo de 2006, se procedió a tomar medidas de los conceptos ejecutados, las cuales quedaron indicadas en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de obra realizados en campo se detectó el pago de conceptos de obra que no fueron ejecutados, generando un importe de \$46,022.54 (cuarenta y seis mil

veintidós pesos 54/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, según desglose en el cuadro "E", infringiendo los artículos 53 y 69 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 84, 86 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "E"

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Construcción de machuelo de concreto de f'c=150 kg/cm2 de sección transversal (0.15x0.30) y reforzado con armex 10x15. además anclaje con grapa a plantilla con alambIÓN. Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución a su vez incluye tubo para salida de agua pluvial.	MI	305.64	1,367.49	1,256.50	110.99	33,922.98
Suministro y colocación de pasto san Agustín en áreas verdes, incluye material de relleno mejorado para su buena fijación y dar pendientes señaladas por la supervisión.	M ²	25.67	7,195.98	6,958.46	237.50	6,096.62
Subtotal						40,019.60
15% I.V.A.						6,002.94
Total						\$46,022.54

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizó inspección física de la obra, teniendo como resultado que hay conceptos pagados en exceso, por lo tanto este ayuntamiento le giro un oficio con fecha 14 de agosto del 2006, que se negó a recibir, sin embargo con fecha 01 de septiembre del 2006, señalo que solicita una visita física a la obra en su presencia, le adjunto copia del oficio en mención".

Mediante el oficio S/N del 1º de septiembre de 2006, dirigido al C. Eduardo Valenzuela Alba, Presidente Municipal de Tuxpan, el arquitecto Aldo Rafael Arias Tejeda envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

"Del proceso de revisión que se llevo a cabo el órgano de fiscalización del estado de Nayarit, me he enterado por mi cuenta que de la obra denominada: "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL A LA CABECERA MUNICIPAL" UBICADA EN LA LOCALIDAD DE TUXPAN, NAYARIT; BAJO EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. AYTO-TUX-3X1-IR-OB-002/2005, que yo ejecute con el ayuntamiento en turno de Tuxpan, Nay. En lo que respecta a mi plena competencia, hay un resultado de volúmenes de obra ejecutados y cobrado de más por mi cuenta.

Por tal motivo y en apego a la normatividad existente le solicito respetuosa y amablemente la revisión física de la obra en compañía de usted como entidad

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contratante de la obra y al órgano de fiscalización. Esto para darle solución a las observaciones hechas hacia mi responsabilidad por la entidad fiscalizadora.

Por ello le pido que se me informe al teléfono (311) 108-3946 o al domicilio que al calce viene, la fecha y la hora que usted atinadamente considere pertinente para el efecto que solicito

Sin mas por el momento y en espera de una respuesta favorable a mi petición, quedo de usted enviándole un cordial y afectuosos saludo”.

Posición del OFS:

Derivado de la realización de la segunda visita a la obra, llevada a cabo por el ingeniero Ramón Hernández Lara, auditor de obra del Órgano de Fiscalización Superior, y por los arquitectos Vicente Vargas Vázquez, supervisor de obra adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Aldo Rafael Arias Tejeda, contratista de la obra; a solicitud de este ultimo, para la verificación de los conceptos observados, y según acta circunstanciada de visita de obra RHL/TUXPAN/2006, del 14 de septiembre de 2006, se determinaron los volúmenes que a continuación se describen:

Con respecto al concepto de machuelos, se obtuvo una longitud de 1,333.76 metros lineales, existiendo una diferencia de 33.73 metros lineales, con respecto a la cantidad estimada.

En lo que respecta al concepto de suministro y colocación de pasto, se compararon los volúmenes estimados con los generados en la primera visita, encontrándose coincidencia de cantidades, por lo que se solventa el importe por el presente concepto.

De lo anterior se obtiene un nuevo importe de \$11,855.63 (once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, por conceptos de obra pagados y no ejecutados, según desglose de la tabla “E” que a continuación se incorpora:

Cuadro “E”

Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Construcción de machuelo de concreto de f'c=150 kg/cm2 de sección transversal (0.15x0.30) y reforzado con armex 10x15. además anclaje con grapa a plantilla con alambrón. Incluye excavación, relleno, cimbrado, colado, curado y descimbrado y todo lo necesario para su correcta ejecución a su vez incluye tubo para salida de agua pluvial.	MI	305.64	1,367.49	1,333.76	33.73	10,309.24
Subtotal						10,309.24
15% I.V.A.						1,546.39
Total						\$11,855.63

Por lo que existe una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$11,855.63 (once mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.14.

Aunado a lo anterior, mediante acta circunstanciada de visita de obra 8/TUXPAN/2005, del 16 de mayo del 2006, se detectaron deficiencias técnicas en la ejecución de los trabajos las cuales se enlistan a continuación, por lo que se recomienda se haga la reparación de estas por parte de la empresa contratista:

- a) Los machuelos presentan el desprendimiento de una capa de aproximadamente 1.5 centímetros, en la parte superior de estos, en tramos aislados, presuntamente porque posterior al colado del concreto y una vez que había fraguado se colocó una pasta de cemento-arena para darles el acabado final.
- b) Se observó en algunos tramos del machuelo que éstos fueron desplantados directamente de la superficie del suelo, es decir, que no se realizó ninguna excavación para empotrarlos, situación que ha originado que tiendan a desprenderse de su ubicación.

Por lo anterior se infringieron los artículos 53 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84, 86 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Las deficiencias técnicas señaladas en los incisos a) y b), se le trataron de hacer del conocimiento al contratista quien se negó a recibir la información y el día 01 de septiembre del 2006 el contratista emitió un oficio donde se indica que requiere se haga una revisión física a la obra en su presencia, adjunto el oficio mencionado”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se envía documentación o fotografías que muestren que las deficiencias técnicas fueron corregidas. Por otro lado, cabe hacer mención que en la fecha en que se visitó la obra para la realización de la inspección física, esto es el 16 de mayo de 2006, aún se encontraba en el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, por lo que el

Ayuntamiento debió de haber hecho valida la citada fianza para corregir las deficiencias observadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

7. Observación número 09-AOP/M18/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 053x118103-CP, denominada "Construcción de techado y trabajos de albañilería en casa comunitaria colonia Talpita", en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$1'610,015.65 (un millón seiscientos diez mil quince pesos 65/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYTO-TUX-3X1-IR-OB-004/2005 del 8 de junio de 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación a por lo menos tres contratistas; al arquitecto Aldo Rafael Arias Tejeda, representada por el mismo, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 9.1.

Que la ejecución de esta obra se contrapone a lo que marcan las reglas de operación para el programa 3X1 para migrantes, ya que los lineamientos indican que la aplicación de los recursos será en zonas marginadas, tanto rurales como urbanas, promoviendo la canalización de los recursos a las microrregiones definidas por la Sedesol; dentro de las cuales no se encuentra incluido el municipio de Tuxpan, infringiendo las reglas de operación del programa 3X1 para migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior."

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado y que fue realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento por lo que prevalece la observación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración

entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.2.

No se detectó la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, de acuerdo con las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, infringiendo el contenido de las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento consistente en la solicitud para la ejecución de la obra por parte de los Clubes u Organizaciones de migrantes ante el Municipio. Por lo anterior, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna del documento antes citado”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado la solicitud correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información,

documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

<i>No. De Oficio</i>	<i>Fecha del Oficio</i>	<i>Dirigido a:</i>	<i>Fecha de recibido</i>
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.3.

No se detectó evidencia de la conformación del comité de validación y atención a emigrantes de acuerdo con las reglas de operación del programa 3X1 para migrantes, infringiendo el contenido de las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento por el que se conforma el Comité el Comité de Validación y atención a Inmigrantes, personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes señalada”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la conformación del comité de validación y atención a migrantes, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la conformación del comité en cuestión.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.4.

No se justifica la aportación del municipio por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se determina que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que reciban los Estados y Municipios, se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su poblaciones que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones, infringiendo el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado y que fue realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación; por una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$406,976.00 (cuatrocientos seis mil novecientos setenta y seis pesos 00/100, moneda nacional), mas intereses, por concepto de recursos del fondo empleados en obras que no benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de

entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.6.

No se detectó la invitación al representante del órgano interno de control al acto de presentación y apertura de las proposiciones, infringiendo el artículo 44, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Referente a este punto la presente Administración Municipal, no detectó la invitación al Órgano de Control Interno.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que solo mencionan el hecho de que desconocen la existencia de la invitación al representante del órgano interno de control, se presume el hecho de que el documento en referencia no fue elaborado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.7.

El dictamen de fallo emitido por la convocante no cumple con lo establecido en el artículo 38, párrafo último, en el que se establece que la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas, infringiendo el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario, no se integró el dictamen de fallo, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el dictamen de fallo emitido por la convocante no cumple con lo estipulado en la ley, por lo que se evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la licitación de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda	06/Oct/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
		Chávez	
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.8.

En la integración del expediente unitario no se encontraron las especificaciones generales ni las particulares de construcción, infringiendo los artículos 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 49 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente unitario, no se integró el dictamen de fallo, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que este no se refiere de manera alguna con la observación planteada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.10.

No se encontraron los planos finales correspondientes a la ejecución de la obra, infringiendo los artículos 68 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma y 137 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integraron los planos correspondientes a la construcción final de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta de los planos finales de la obra, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya realizado la documentación observada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la

finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.11.

Derivado la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

- a) Del precio unitario: “Muro de 14 cm de espesor, de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena 1:5 acabado común, incluye mano de obra,

equipo y herramienta”, se detectó que se indicó para la ejecución de un metro cuadrado de muro la cantidad de 0.04460 de millar, siendo que de acuerdo con el cálculo del Órgano de Fiscalización Superior se requiere de 0.041 de millar, aunado a lo anterior se establece como rendimiento de la mano de obra 0.12500 de jornal por metro cuadrado siendo que de acuerdo con el rendimiento estándar para este concepto, se requiere de 0.0894 de jornal para la misma unidad de trabajo. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se tiene como resultado un precio unitario de \$182.83 sumando un importe de \$4,390.18 (cuatro mil trescientos noventa pesos 18/100 moneda nacional), antes del IVA, como pagados en exceso por este concepto.

- b) Del precio unitario: “Muro de 9.6 cm a dos caras y a una altura prom. de 6.50 a 7.20 mts a base de paneles durok de 13 mm de espesor, incluye estructura a base de postes y canales, junteado con pasta y cinta para exteriores, atornillado a cada 30 cm sobre los postes, mano de obra, equipo y herramienta, con acabado pulido”, se detectó que se indicó para la ejecución de un metro cuadrado de muro, la cantidad de 4.25 m² de hoja durok, 4.00 piezas de postes 410 cal 20, 2.00 pzas de canal 410 cal 20, 5.00 ml de cinta durok, y 10.00 kg de durok base coat; siendo que de acuerdo con la guía practica de instalación de muros divisorios y plafones con paneles de yeso del fabricante PANEL REY, se requiere de 0.74 pzas de hoja durok por metro cuadrado, es decir se requiere de 2.25 m² de ésta para la elaboración de un metro cuadrado de muro, 0.83 pzas de postes 410 cal 20, 0.30 de canal 410 cal 20, 2.70 ml de cinta durok y 1.53 de durok base coat; además de lo anterior, se indican los siguientes costos de materiales: Hoja durok \$135.00 por metro cuadrado, Durok base coat \$35.87 por kilogramo, los cuales se consideran altos, ya que de acuerdo con el estudio de mercado realizado por el Órgano de Fiscalización Superior en mayo de 2006, los costos para los materiales anteriormente enlistados son de \$100.64 por metro cuadrado y \$13.25 por kilogramo, respectivamente. En virtud de lo anterior y una vez realizado el ajuste correspondiente se tiene como resultado un precio unitario de \$550.40 sumando un importe de \$211,696.56 (doscientos once mil seiscientos noventa y seis pesos 56/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$248,499.75 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 75/100 moneda nacional) incluyendo el IVA, de acuerdo con el desglose del cuadro “F” que a continuación se incorpora, que corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, y que aparentemente no fue evaluada correctamente durante el proceso de adjudicación, con lo que se infringieron los artículos 21 y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "F"

Conceptos	U. M.	P. U.	Precio Unitario			Importe
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Muro de 14 cm de espesor, de tabique rojo recocido, asentado con mezcla cemento arena 1:5 acabado común, incluye mano de obra, equipo y herramienta.	M ²	120.18	219.36	182.83	36.53	4,390.18
Muro de 9.6 cm a dos caras y a una altura prom. de 6.50 a 7.20 mts a base de paneles durok de 13 mm de espesor, incluye estructura a base de postes y canales, junteado con pasta y cinta para exteriores, atornillado a cada 30 cm sobre los postes, mano de obra, equipo y herramienta, con acabado pulido.	M ²	211.97	1,549.11	550.40	998.71	211,696.56
					Subtotal	216,086.74
					15% IVA	32,413.01
					Total	248,499.75

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizó inspección física de la obra, teniendo como resultado que hay conceptos pagados en exceso, por lo tanto este ayuntamiento le giro un oficio con fecha 14 de agosto del 2006, que se nego a recibir, sin embargo con fecha 01 de septiembre del 2006, señalo que solicita una visita física a la obra en su presencia, le adjunto copia del oficio en mención".

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados en exceso, pero no envía documentación comprobatoria de que se haya realizado un análisis de las propuestas en el proceso de licitación, y que de lo anterior se haya dejado constancia en un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas, cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes; mismos que deberían de haber acompañado al dictamen de fallo del proceso de licitación, por lo anterior se solicita a la dependencia ejecutora presente la documentación de respaldo acerca de lo declarado en la presente solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del

Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.12.

No se detectaron los controles de calidad de los concretos aplicados en la obra, infringiendo el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integraron los controles de calidad de los concretos aplicados en la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la tramitación de las estimaciones, sin la documentación que acredita la procedencia de su pago, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida; por lo anterior no se tiene la certeza que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, por lo que existe la posibilidad de que los conceptos: “Concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en estructura y losas con T.M.A. $\frac{3}{4}$ ”, incluye colocación, vibrado, curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”, “trabe 1 de concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de sección (0.30x0.60) armada con acero de refuerzo $f'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ según planería. Incluye cimbrado, habilitado, armado, curado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta acabado aparente”, “trabe 2 de concreto $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ de sección (0.25x0.40) armada con acero de refuerzo $f'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ según planería. Incluye cimbrado, habilitado, armado, curado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta acabado aparente”, “columna de concreto armado con acero de refuerzo del No. 3 A/C 15 cms. Concreto $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ hecho en obra cimbra y descimbra, acabado común, incluye material, mano de obra, mermas, desperdicios, herramienta menor y equipo” y “cadena de 20x30 cm. de concreto hecho en obra de $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ acabado común con 4 varillas de $\frac{3}{8}$ ” y est. Del No. 2 A/C 20 cms. Incluye materiales, acarreo, cortes, desperdicios, traslapes, amarres, equipo y herramienta”; no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir un alteración al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones

IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.13.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 16 de mayo de 2006, según el acta circunstanciada de visita de obra 9/TUXPAN/2005, se detectó que el servicio que esta dando la construcción es la de templo o iglesia católica, infringiendo el contenido del artículo 33 de Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, establece que los recursos de este fondo se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, mediante la realización de obras de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural. De la misma forma las Reglas de Operación del Programa 3x1 para Migrantes, en el numeral 3.3.1, establecen que los recursos originados de este programa se aplicarán para financiar proyectos que contribuyan a resolver carencias en materia de infraestructura básica, de servicios o generar fuentes de ocupación e ingreso para la población. La obra en cuestión presenta las características de una iglesia, por lo que no se beneficia directamente a algún sector de la localidad con condiciones de rezago social y pobreza extrema; por lo que se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$1,624,957.30 (un millón seiscientos veinticuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 30/100, moneda nacional), mas intereses, por concepto de recursos empleados en obras que no benefician directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago y pobreza extrema.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.14.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 16 de mayo de 2006, según el acta circunstanciada de visita de obra 9/TUXPAN/2005, se detectó que dos de los ojos de buey contruidos no presentan la moldura en la parte interior del edificio, infringiendo los artículos 53 y 69 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, 10, 84, 86 y 139, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que aún cuando la obra en cuestión fue ejecutada en la administración pasada, esto no exime al Ayuntamiento de la responsabilidad de verificar las condiciones en que son recibidas las obras. Por otro lado, cabe hacer mención que en la fecha en que se visitó la obra para la realización de la inspección física, esto es el 17 de mayo de 2006, aún se encontraba en el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, por lo que el Ayuntamiento debió de haber hecho valida la citada fianza para corregir las deficiencias observadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

*De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.
Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.*

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 9.15.

Derivado de la inspección física realizada a la obra, el 16 de mayo de 2006, según el acta circunstanciada de visita de obra 9/TUXPAN/2005, se detectó que existen filtraciones en la losa de azotea del corredor, infringiendo los artículos 53 y 67, de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, 84, 86 y 139, del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Con relación a este punto, no se cuenta con argumento de solventación, debido a que este hecho está consumado, dado que la obra en referencia se encuentra ejecutada por la Administración anterior.”

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que aún cuando la obra en cuestión fue ejecutada en la administración pasada, esto no exime al Ayuntamiento de la responsabilidad de mantener en buen estado la obra realizada con recursos públicos. Por otro lado, cabe hacer mención que en la fecha en que se visitó la obra para la realización de la inspección física, esto es el 17 de mayo de 2006, aún se encontraba en el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, por lo que el Ayuntamiento debió de haber hecho valida la citada fianza para corregir las deficiencias observadas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de

entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

8. Observación número 10-AOP/M18/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 053X118105, denominada "Construcción de asilo de ancianos", en la localidad de Tuxpan, municipio de Tuxpan, Nayarit; contratada por un monto de \$1,503,846.11 (un millón quinientos tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos 11/100 moneda nacional), IVA incluido, según contrato de obra pública AYT0-TUX-3X1-IR-OB-003/2005 del 08 de julio de 2005, adjudicada mediante el proceso de invitación restringida a la empresa ES Grupo Constructor S.A. de C.V., representada por el ingeniero Oscar Ríos Coronado, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.1.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

"Derivado a que en el expediente unitario de la obra que se señala, no se integró el documento donde asignan al supervisor de la obra, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la asignación antes mencionada".

De la misma manera mediante oficio S/N del 17 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero J. Oscar Ríos Coronado, representante legal de la empresa E.S. Grupo

Constructor, S.A. de C.V., contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con relación a su oficio num. 071/06 de fecha 14 de los corrientes, con el cual me hace llegar el resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la obra: “Construcción de estancia (asilo) para adultos mayores en Tuxpan, Nayarit con num. de contrato: AYT0-TUX-3X1-IR-OB-003/2005 y donde me indica que le de un informe sobre el mismo a continuación se lo hago saber de acuerdo a los documentos que obran en nuestro poder.

En el punto 10.1 Desconocemos sobre el particular”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita el nombramiento del supervisor, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado el nombramiento correspondiente al supervisor de obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida. Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.2.

No se encontró la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el municipio, de acuerdo con las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes, infringiendo el punto 4, fracción 4.1 de las reglas de operación del programa 3x1 para migrantes.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integró el documento consistente en el acuerdo previo para la ejecución de la obra, de parte de los clubes u organizaciones de migrantes, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

De la misma manera mediante oficio S/N del 17 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero J. Oscar Ríos Coronado, representante legal de la empresa E.S. Grupo Constructor, S.A. de C.V., contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con relación a su oficio num. 071/06 de fecha 14 de los corrientes, con el cual me hace llegar el resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la obra: “Construcción de estancia (asilo) para adultos mayores en Tuxpan, Nayarit con num. de contrato: AYT0-TUX-3X1-IR-OB-003/2005 y donde me indica que le de un informe sobre el mismo a continuación se lo hago saber de acuerdo a los documentos que obran en nuestro poder.

En el punto 10.2 Desconocemos sobre el particular”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que la falta del documento con el que se acredita la solicitud para la ejecución de la obra de parte de los clubes u organizaciones de migrantes ante el Municipio, evidencia el incumplimiento a las disposiciones legales por parte de las personas responsables de la integración del expediente, así mismo, es de presumirse al respecto que probablemente no se haya dado la solicitud correspondiente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.4.

Las estimaciones 01, 02, 03, 05, 06 y 07 presentadas por el contratista carecen del respaldo fotográfico, además no se presentan las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en la obra, infringiendo los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 84 y 102, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“Derivado a que en el expediente técnico, no se integraron la siguiente documentación: respaldo fotográfico de las estimaciones, y las pruebas de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto, el personal del Comité de Planeación y Desarrollo del Municipio, se dedicó a revisar la totalidad de los archivos, sin encontrar evidencia alguna de la constancia antes referida”.

De la misma manera mediante oficio S/N del 17 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero J. Oscar Ríos Coronado, representante legal de la empresa E.S. Grupo Constructor, S.A. de C.V., contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con relación a su oficio num. 071/06 de fecha 14 de los corrientes, con el cual me hace llegar el resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la obra: “Construcción de estancia (asilo) para adultos mayores en Tuxpan, Nayarit con num. de contrato: AYT0-TUX-3X1-IR-OB-003/2005 y donde me indica que le de un informe sobre el mismo a continuación se lo hago saber de acuerdo a los documentos que obran en nuestro poder.

En el punto 10.4 Con relación a las pruebas de laboratorio, los conceptos no estipulan que deban realizarse, por lo que no se consideraron en los análisis respectivos. Así mismo le informo que esta empresa cuenta con fotografías de la obra mismas que en su momento fueron entregadas a la dependencia”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que no se cumplió con la ley, al realizar la tramitación de las estimaciones, sin la documentación que acredita la procedencia de su pago, como lo manifiesta el Ayuntamiento en sus argumentos, al no encontrar evidencia de la documentación referida; por lo anterior no se tiene la certeza que se hayan efectuado las pruebas de laboratorio, por lo que existe la posibilidad de que los conceptos: “Concreto en cimentación”, “concreto en estructura” y “losa de concreto c/block hueco”; no cumplan con la calidad requerida en el contrato, por lo que pudiera existir un alteración al erario público municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación. Cabe señalar que lo referente al respaldo fotográfico, el contratista de la obra presentó la información requerida mediante oficio sin número de fecha 07 de septiembre de 2006 y recibido en el OFS el día 08 del mismo mes, prevaleciendo la observación referente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del concreto.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 10.7.

Derivado de la revisión de algunas tarjetas de análisis de precios unitarios, se detectaron inconsistencias en la integración de las mismas, las cuales se describen a continuación:

- a) En el concepto de “Murete de enrase en cimentación de block de jal 10x14x28, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 de 14 cm. de espesor” consideran en el análisis una cantidad de 35 piezas/m² de block de jal, cuando en realidad se requieren 31 piezas/m²; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$722.35 (setecientos veintidós pesos 35/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

- b) El concepto "Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3, acabado común", consideran en el análisis del básico 10101 una cantidad de 50 piezas/m² de tabique, cuando en realidad se requieren 41 piezas/m²; por lo que realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$6,692.26 (seis mil seiscientos noventa y dos pesos 26/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- c) El concepto "Suministro y colocación de loseta de cerámica vitrificada marca Vitromex o similar asentada con pegapiso y junteada con junteador en color sin arena, incluye: cortes rectos y/o a 45, desperdicios, material y mano de obra", consideran como rendimiento del ayudante y del pisero la cantidad de 8.00 m²/jornal, el cual resulta bajo ya que de acuerdo al rendimiento estándar es de 13.33 m²/jornal; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$9,883.23 (nueve mil ochocientos ochenta y tres pesos 23/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.
- d) El concepto "Suministro y colocación de zoclo de cerámica del tipo y marca del piso indicado de 7-10 cm. de altura, asentado y emboquillado con las mismas especificaciones del piso", consideran como rendimiento del ayudante y del pisero la cantidad de 13.00 ml/jornal, el cual resulta bajo ya que de acuerdo con el rendimiento estándar es de 25.00 ml/jornal; realizando el ajuste a la tarjeta de análisis del precio unitario se obtuvo un importe de \$4,912.44 (cuatro mil novecientos doce pesos 44/100 moneda nacional), antes del IVA, pagados en exceso por este concepto.

Obteniendo un importe acumulado de \$25,541.83 (veinticinco mil quinientos cuarenta y un pesos 83/100 moneda nacional), incluyendo el IVA; de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "G" que a continuación se incorpora, como pagados en exceso derivado de la inobservancia a las disposiciones que señalan de los artículos 21 y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 10, 37 y 84 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro "G"

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Murete de enrase en cimentación de block de jal 10x14x28, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3 de 14 cm. de espesor.	M ²	208.06	197.84	10.22	70.68	722.35
Muro de tabique rojo común de 11 a 14 cm. de espesor, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:3, acabado común.	M ²	208.64	190.98	17.66	378.95	6,692.26
Suministro y colocación de	M ²	374.34	328.69	45.65	216.50	9,883.23

Informe del Resultado de la Fiscalización 2005: Tuxpan.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Conceptos	U. M.	P. U.	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
loseta de cerámica vitrificada marca Vitromex o similar asentada con pegapiso y junteada con junteador en color sin arena, incluye: cortes rectos y/o a 45, desperdicios, material y mano de obra.						
Suministro y colocación de zoclo de cerámica del tipo y marca del piso indicado de 7-10 cm. de altura, asentado y emboquillado con las mismas especificaciones del piso.	M2	126.73	94.57	32.16	152.75	4,912.44
					Subtotal	22,210.28
					15% IVA	3,331.55
					Total	\$25,541.83

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante el oficio 076/06 del 31 de agosto de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 4 de septiembre de 2006, envían respuesta a la observación, la cual textualmente menciona que:

“A efecto de dar respuesta se procedió a revisar el expediente técnico, los generadores de obra y se realizó inspección física de la obra, teniendo como resultado que hay conceptos pagados en exceso, por lo tanto este ayuntamiento le giro un oficio con fecha 14 de agosto del 2006, en donde envía anexo 10.7-a”.

De la misma manera mediante oficio S/N del 17 de agosto de 2006, dirigido al ingeniero J. Quellerman Virgen Macareno, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, el ingeniero J. Oscar Ríos Coronado, representante legal de la empresa E.S. Grupo Constructor, S.A. de C.V., contratista de la obra, envía respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con relación a su oficio num. 071/06 de fecha 14 de los corrientes, con el cual me hace llegar el resultado de la revisión practicada por el Órgano de Fiscalización Superior a la obra: “Construcción de estancia (asilo) para adultos mayores en Tuxpan, Nayarit con num. de contrato: AYTO-TUX-3X1-IR-OB-003/2005 y donde me indica que le de un informe sobre el mismo a continuación se lo hago saber de acuerdo a los documentos que obran en nuestro poder.

En el punto 10.7 Esta empresa fue invitada a participar en la licitación correspondiente y al igual que las otras contratistas presentamos en la apertura económica el catalogo de conceptos con nuestros precios y sus análisis los cuales fueron aceptados por la dependencia para con ellos realizar la obra”.

Posición del OFS:

El argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que el Ayuntamiento acepta únicamente que existieron conceptos pagados en exceso, pero no envía documentación comprobatoria de que se haya realizado un análisis de las propuestas en el proceso de licitación, y que de lo anterior se haya dejado constancia en un cuadro concentrador de la documentación que acompaña a las propuestas técnica y económica, resumen de los análisis de las propuestas recibidas, cuadro comparativo con los importes de los catálogos de conceptos de los licitantes; mismos que deberían

de haber acompañado al dictamen de fallo del proceso de licitación, por lo anterior se solicita a la dependencia ejecutora presente la documentación de respaldo acerca de lo declarado en la presente solventación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio MTN/461/2006 del 16 de octubre de 2006, recibido en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, el 17 de octubre de 2006, envían respuesta a las observaciones, el cual textualmente menciona que:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º, fracción VIII; 4º, 5º, 6º, 7º, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX; 11 fracciones XII, XV, 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, doy respuesta a su oficio No. OFS/AOP/1772/06 donde remite pliego de observaciones derivadas de la revisión del ejercicio fiscal 2005.

Le informo atentamente a Usted que el 100% de la observaciones corresponden a la administración anterior y para estar en condiciones de dar una respuesta favorable a las observaciones que Usted precisa, esta Administración, en el uso de sus atribuciones notificó a todos y cada uno de los ex servidores públicos y el personal sindicalizado señalados como presuntos responsables a través de las actuaciones respectivas, con la finalidad de que en su oportunidad remitieran a esta a mi cargo la información, documentación y argumentación en forma escrita que consideren de utilidad, detallo a continuación los oficios emitidos:

No. De Oficio	Fecha del Oficio	Dirigido a:	Fecha de recibido
CTM/152/06	05/Oct/06	Ing. Blasa Esther Hernández Montero	06/Oct/06
CTM/149/06	05/Oct/06	C. Jorge Rodríguez Verduzco	5/Oct/06
CTM/148/06	05/Oct/06	Ing. Miguel Ángel Galván Suenaga	5/Oct/06
CTM/150/06	05/Oct/06	C. José Alfredo Toyoda Chávez	06/Oct/06
CTM/151/06	05/Oct/06	Lic. Víctor Manuel Sánchez Ramírez	05/Oct/06

De todos los oficios entregados sólo emitió respuesta la Ing. Blasa Esther Hernández Montero, adjunto al presente los oficios emitidos y la respuesta recibida.

Sin otro asunto en particular quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 44 y 45, establece el procedimiento que deberá realizarse en la entrega-recepción de la administración municipal. En el artículo 45 de la mencionada Ley establece los puntos que el acta de entrega-recepción deberá contener, entre ellos la fracción V que menciona que dicho documento deberá contener el estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el Municipio, y la documentación relativa a la misma. Por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación, debido a que se hace referencia únicamente a que es un hecho consumado realizado en la administración anterior y no se argumenta nada referente a la observación en comento; por lo que prevalece la observación.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7°, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

IX. Recomendaciones para la mejora de la administración pública.

1. Se recomienda en lo sucesivo, realizar lo conducente para que se efectúen visitas programadas a las obras, una vez concluidas y entregadas por el contratista, durante el periodo de vigencia de la fianza contra vicios ocultos, y así detectar las posibles deficiencias que pudieran surgir en estas, y de esta manera solicitar en tiempo y forma las correcciones pertinentes a los respectivos contratistas.
2. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que dentro de las bases de licitación, se solicite a los participantes, el desglose de los cargos por fletes y acarreos de los materiales que intervienen en la ejecución de la obra, así como la presentación en medios magnéticos de las tarjetas de los precios unitarios de los conceptos que intervengan en la obra, para su resguardo en la dependencia.
3. Se recomienda en lo sucesivo, y con base en la normatividad vigente, realizar lo conducente para que se realicen los respectivos análisis de precios unitarios, empleados por la dependencia para la integración de los presupuestos base.

C. Resumen de las observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	36	14	22	14	8
Obra	74	17	56	48	8
Total	110	31	78	62	16